

Estatuto del Personal de las Corts Valencianes

aprobado por el Pleno de les Corts el 16 de junio de 2010 (BOCV núm. 241, de 21 de junio de 2010), que incorpora las modificaciones aprobadas por el Pleno de les Corts el 25 de octubre de 2018 (BOCV núm. 316, de 9 de noviembre de 2018)



CORTS VALENCIANES

Índice

Preámbulo	3
CAPÍTULO I. Ámbito de aplicación	7
CAPÍTULO II. Clases de personal	8
CAPÍTULO III. Derechos y deberes.	13
CAPÍTULO IV. Carrera y promoción profesional	39
CAPÍTULO V. Selección, adquisición y pérdida	42
CAPÍTULO VI. Situaciones administrativas	47
CAPÍTULO VII. Régimen disciplinario	54
CAPÍTULO VIII. Órganos competentes en materia de personal	60
DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. Régimen transitorio hasta la creación de cuerpos	62
DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. Integración en los nuevos grupos de clasificación	62
DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. Promoción interna por conversión directa de plazas	63
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Garantía del puesto de trabajo	63
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA	63
DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA	64
DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA	64
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA	64
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA	64



Preámbulo

I

Les Corts, primera institució de la Generalitat, representen al poble valencià, segons estableix el Estatut d'autonomia de la Comunitat Valenciana en el seu article 21. Entre les qualitats que li corresponen al parlament valencià, el mateix precepte estatutari reconeix expressament la autonomia parlamentària, principi bàsic de tot règim democràtic parlamentari, que dota a la primera institució de la Generalitat d'una esfera de decisió pròpia que li permet complir sense la interferència d'altres poders els fins que li encomia la norma bàsica de la Comunitat Valenciana. El reglament parlamentari, norma amb rang de llei a la que li correspon l'ordenació de la vida interna de les cambres, és la manifestació més rotunda de la autonomia parlamentària.

En matèria de personal, la autonomia parlamentària s'ha traduït tradicionalment en un règim singular del personal al servei dels parlaments que en el cas de les Corts Generals, troba en l'article 72 de la Constitució espanyola una reserva formal i material a favor de l'Estatut del personal de les Corts Generals, convertint-se en una norma directament vinculada a la Constitució que goza d'efectiva força de llei (STC 139/1988).

Les Corts no han sigut alienes a l'existència d'un règim singular per al personal a seua, derivat del principi d'autonomia parlamentària, i des de 1984 en els seus primers Estatuts de govern i règim interior s'establí una regulació específica. L'article 2 de la Llei de funció pública valenciana (Decret legislatiu de 24 d'octubre de 1995) reconeixia la necessitat d'una regulació pròpia del règim del personal per atendre les característiques especials de l'activitat parlamentària. El·lo suponia que el personal de Corts Valencianes es regulava en els Estatuts de govern i règim interior, actuant com normativa supletòria a l'establida en la Llei de funció pública valenciana.

El Estatut bàsic del treballador públic, Real Decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, que té per objecte, segons el seu article 1, establir les bases del règim estatutari dels funcionaris públics inclosos en el seu àmbit d'aplicació i determinar les normes aplicables al personal laboral al servei de les administracions públiques, ha consagrat el reconeixement d'un règim propi per als funcionaris públics al servei dels parlaments. L'article 4 del EBEP exclou de la



aplicación directa del mismo, salvo cuando así lo disponga su legislación específica, al «Personal funcionario de las Cortes Generales y de las asambleas legislativas de las comunidades autónomas».

Los Estatutos de gobierno y régimen interior, cuya referencia encontramos tras la reforma de 2006 del EACV en el artículo 25, contienen tanto el régimen del personal al servicio de la cámara como la organización de la administración parlamentaria. El Reglamento de Les Corts, aprobado por el Pleno de las mismas en la sesión celebrada el 18 de diciembre de 2006, transforma ese documento normativo en dos textos con un contenido y un rango diferente. En el artículo 108.6 del RCV establece que «El Estatuto de gobierno y régimen interior regulará la organización y funcionamiento de la Secretaría General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 110». En el artículo 110 del RCV se dispone que «al Pleno corresponde la regulación del régimen jurídico del personal al servicio de Les Corts, mediante la aprobación del oportuno estatuto del personal de Les Corts». La tramitación de esta norma se realiza conforme al procedimiento legislativo previsto para los proyectos de ley en lectura única, con la particularidad de que la iniciativa corresponde a la Mesa, por lo que el texto tiene rango de ley. El procedimiento seguido es uno de los especiales para la aprobación de las leyes y el órgano que lo aprueba, el Pleno de Les Corts, tiene la capacidad para la aprobación de las leyes, por lo que se puede atribuir este rango al Estatuto

del personal de Corts Valencianes. La regulación del régimen del personal de Les Corts en un texto con rango de ley permite cumplir el mandato constitucional del artículo 103 de la CE que encomienda a la ley la regulación del estatuto de los funcionarios públicos.

II

El proceso de elaboración del Estatuto del personal de Corts Valencianes se inició con la constitución de una ponencia el pasado día 6 de noviembre de 2008. La ponencia ha estado constituida paritariamente por la administración parlamentaria, a cuyo frente se han encontrado las vicepresidencias primera y segunda de la Mesa de Les Corts, y los sindicatos con presencia en el Consell de Personal de Corts Valencianes y el presidente del mismo.

La ponencia ha desarrollado su trabajo con el objetivo de conseguir un texto que sirva para regular al personal que debe atender un parlamento del siglo XXI. Atendiendo, en la medida de lo posible, las aspiraciones de quienes conforman el personal al servicio de Corts Valencianes sin olvidar que están al servicio de la primera institución de la Generalitat.



Una vez remitido el texto del Estatuto del personal a la Mesa de Les Corts por la ponencia constituida para su redacción, esta lo puso en conocimiento de la Comisión de Gobierno Interior (artículo 49 del RCV), que entre sus funciones se encuentra la de conocer de las modificaciones de los Estatutos de gobierno i régimen interior y el Estatuto del personal supone la derogación de una parte sustancial de los mismos. Sustanciado ese trámite necesario, la Mesa eleva, de conformidad con el artículo 110 del RCV, proponer el texto del Estatuto del personal al Pleno de la institución para su debate y aprobación por el procedimiento de lectura única. La referencia al procedimiento de aprobación de los proyectos de ley por lectura única es a los solo efectos de la tramitación contenida en el artículo 135 del RCV, que en modo alguno contempla la intervención del Consell, cuya participación truncaría el principio de autonomía parlamentaria.

III

El Estatuto del personal de Les Corts consta de ocho capítulos, 90 artículos, tres disposiciones transitorias, tres disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

En el primero de los capítulos, con el título «Ámbito de aplicación», establece como objeto la regulación del régimen jurídico del personal al servicio de Les Corts, extendiendo su aplicación a todos los empleados públicos, tanto al personal funcionario como en lo que proceda al laboral, que preste sus servicios en el parlamento valenciano.

El capítulo segundo, artículos 3 a 12, se inicia con la descripción de las diferentes clases de personal: funcionario de carrera, funcionario interino, personal eventual y personal laboral. Se establecen los requisitos mínimos que debe contener la relación de puestos de trabajo de Les Corts. En este capítulo se produce un cambio fundamental en la ordenación del personal al servicio de Les Corts al optar por una administración estructurada en cuerpos, al igual que la mayoría de las administraciones públicas. En el estatuto se identifican los diferentes cuerpos que se crean y se reseñan las funciones de estos, difiriendo a un desarrollo posterior la determinación de la división en escalas y subescalas, junto con la mayor concreción de las funciones que le corresponde a cada una de ellas.

En el capítulo tercero, que es el más amplio, se recogen los derechos y deberes del personal de Les Corts. En este capítulo se encuentra un conjunto de permisos y licencias que pretenden regular las diversas situaciones que pueden



afectar a los empleados públicos pero de los que cabe destacar aquellos que persiguen facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar y dar un tratamiento especial a las situaciones de violencia de género que lo requieren. En la jornada laboral merece destacar el establecimiento de la jornada laboral general de treinta y cinco horas semanales, sin perjuicio de las especialidades que puedan existir.

En este amplio capítulo tercero se determinan los procedimientos para la provisión de los puestos de trabajo que, inspirados en los principios constitucionales de mérito y capacidad junto con el de antigüedad, son los de concurso y libre designación. El concurso es el procedimiento ordinario y el de libre designación se reserva para los puestos de mayor responsabilidad en la administración parlamentaria.

En los deberes del personal de Les Corts se recogen aquellos que, no siendo ajenos por completo a otros funcionarios públicos, tienen una especial relevancia en la institución parlamentaria en el que la imparcialidad partidaria e ideológica en el ejercicio de sus funciones es esencial para el buen funcionamiento de la institución. A continuación de estos deberes se encuentra una amplia regulación del régimen de incompatibilidades.

El tercer capítulo contiene también los órganos de participación del personal al servicio de Les Corts, entre los que se encuentran el Consell de Personal, como órgano de representación y participación, y la Mesa Negociadora, órgano paritario en el que están presentes la administración parlamentaria y las organizaciones sindicales presentes en el Consell de Personal de Corts Valencianes en proporción a su representatividad y las organizaciones sindicales más representativas en la Comunitat Valenciana y a nivel estatal. Finalmente, el capítulo concluye con especificidades del silencio administrativo y el régimen de recurso.

El capítulo cuarto regula la carrera profesional y la promoción interna. Las modalidades de carrera profesional que se establecen son la horizontal, vertical, interna vertical e interna horizontal. La aplicación de estas modalidades de promoción profesional, cuyos principios son los de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, deberá ser objeto de un posterior desarrollo.

El capítulo quinto está destinado a selección, adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Entre otras cuestiones se regula en este capítulo la obligación de que la oferta pública de empleo reserve un mínimo de un cinco por ciento para personas con discapacidad, la composición de los tribunales, la selección de funcionarios interinos, la pérdida de la condición de funcionario y la jubilación.



Las situaciones administrativas se encuentran en el capítulo sexto, distinguiéndose las de servicio activo, servicios especiales, servicios en otras administraciones públicas, excedencia, expectativa de destino y suspensión de funciones.

El capítulo séptimo está dedicado al régimen disciplinario de los funcionarios. Concluye el texto articulado en el capítulo octavo con la regulación de los órganos competentes en materia de personal, éstos son la Presidencia, la Mesa y el letrado mayor. A la Mesa le corresponden la adopción de decisiones de carácter general, las de índole más específica y de mayor relevancia se atribuyen a la Presidencia y las de dirección superior de la gestión ordinaria son competencia del letrado mayor-Secretaría General.

El Estatuto del personal concluye con previsiones para la transición a la nueva estructura de cuerpos, mecanismos para la posible conversión de determinadas plazas y el régimen singular del personal de seguridad que no siendo personal de Corts Valencianes está adscrito a las mismas.

El Estatuto del personal de Les Corts finaliza estableciendo la supletoriedad del Estatuto básico del empleado público, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 del EBEP, en segundo término, tras la legislación valenciana en materia de función pública.

CAPÍTULO I

Ámbito de aplicación

Artículo 1

Objeto

El presente estatuto tiene por objeto, atendiendo al principio de autonomía recogido en el artículo 21 del Estatuto de autonomía, regular el régimen jurídico del personal de Corts Valencianes, de acuerdo con lo que dispone el artículo 110 del Reglamento de les Corts Valencianes (RCV).

Esta regulación se realiza en el marco de la autonomía administrativa de Corts Valencianes con respecto a los medios personales con que cuenta para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 2

Ámbito de aplicación

Lo dispuesto en este estatuto será de aplicación a todos los empleados públicos que prestan sus servicios en Corts Valencianes como funcionarios y funcionarias y, en lo que proceda, al personal laboral.

CAPÍTULO II

Clases de personal

Artículo 3

Clases de personal

El personal al servicio de Corts Valencianes se clasifica en funcionario de carrera, funcionario interino, personal eventual y personal laboral.

Artículo 4

Funcionarios de carrera

1. Son funcionarios de carrera quienes en virtud de nombramiento legal están vinculados a Corts Valencianes con una relación estatutaria de carácter permanente para el desempeño de servicios profesionales y ocupen plazas dotadas en el presupuesto de Les Corts o se encuentren en alguna de las situaciones reguladas en este estatuto.

2. El ejercicio de las funciones que impliquen participación directa o indirecta en el ejercicio de potestades públicas o en la salvaguardia de intereses generales, corresponde exclusivamente a los funcionarios de carrera.

Artículo 5

Funcionarios interinos

1. Son funcionarios interinos los que por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera en tanto en cuanto exista esa necesidad y urgencia cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera.
- b) La sustitución transitoria de los titulares.
- c) La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más.
- d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un periodo de doce meses. Este nombramiento de funcionario interino podrá efectuarse a tiempo parcial cuando la necesidad venga dada por la reducción de jornada o jubilación parcial de funcionarios de carrera.



2. La selección de funcionarios interinos se realizará mediante procedimientos ágiles que deberán, en todo caso, respetar los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.
3. Las plazas vacantes desempeñadas por funcionarios interinos deberán incluirse preferentemente en la oferta pública de empleo correspondiente al siguiente ejercicio en que se produce su nombramiento.
4. El cese de los funcionarios interinos se producirá además de por las causas previstas en el artículo 67, cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento.

Artículo 6

Personal eventual

1. El personal eventual es el que en virtud de nombramiento y con carácter no permanente solo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial en puestos de trabajo no reservados a funcionarios y que figuren en la relación de puestos de trabajo.

2. La condición de personal eventual no podrá constituir mérito para el acceso a la función pública de Corts Valencianes o para la promoción interna.

3. Al personal eventual le serán de aplicación las disposiciones del régimen general de los funcionarios de carrera que sean adecuadas a la naturaleza de su condición.

4. El nombramiento y el cese serán libres por la Presidencia de la cámara, a propuesta de los miembros de la Mesa, de la Secretaría General o, en su caso, de otros responsables de la organización parlamentaria a los que deban prestar su asistencia.

5. El personal eventual cesará automáticamente en su cargo cuando concluya el mandato de la Presidencia de Corts Valencianes o de la autoridad a la que esté adscrito.

Artículo 7

Personal laboral

Les Corts Valencianes podrá contratar personal laboral, excepcionalmente, cuando sea necesario para el cumplimiento de funciones que no se encuentren atribuidas a los cuerpos o escalas de funcionarios del parlamento.



Artículo 8

Relación de puestos de trabajo

1. La relación de puestos de trabajo (RPT) es pública y ha de incluir todos los puestos de trabajo de naturaleza funcional, laboral y eventual existentes.
2. La RPT incluirá:
 - a) Número
 - b) Denominación
 - c) Naturaleza jurídica
 - d) Clasificación profesional en un grupo, subgrupo o agrupación profesional para los puestos funcionariales y en el respectivo grupo profesional para los puestos laborales
 - e) Retribuciones complementarias asignadas al mismo
 - f) Forma de provisión
 - g) Adscripción orgánica
 - h) Requisitos para su provisión entre los que deberá constar necesariamente el cuerpo, agrupación profesional y, en su

caso, escala correspondiente para los puestos funcionariales y la categoría profesional para los puestos laborales

- i) En su caso, méritos
 - j) Cualquier otra circunstancia relevante para su provisión en los términos previstos reglamentariamente
3. La RPT será aprobada por la Mesa de Les Corts previa negociación en la Mesa Negociadora y publicada en el *Butlletí Oficial de Les Corts*.

Artículo 9

Grupos por nivel de titulación

Los cuerpos, escalas y subescalas se agrupan de la siguiente forma, según el nivel de titulación:

– Grupo A. Dividido en dos subgrupos, A1 y A2:

Para el acceso a los cuerpos o escalas de este grupo se exigirá estar en posesión del título universitario de grado o titulación equivalente. En aquellos supuestos en los que la ley exija otro título universitario será éste el que se tenga en cuenta.



– Grupo B:

Para el acceso a este cuerpo o escala se exigirá estar en posesión del título de técnico superior o titulación equivalente.

– Grupo C. Dividido en dos subgrupos, C1 y C2, según la titulación exigida para el ingreso:

C1: posesión del título de bachiller o técnico o titulación equivalente.

C2: título de graduado en educación secundaria obligatoria o titulación equivalente.

Artículo 10

Cuerpos y escalas

Los funcionarios de Les Corts se agrupan por cuerpos de acuerdo con el carácter homogéneo de las funciones que han de cumplir. Dentro de los cuerpos pueden existir escalas y subescalas por razón de la especialización de las funciones.

La creación, modificación o supresión de los cuerpos se establecerán en el presente Estatuto del personal. La creación, modificación o supresión de escalas y subescalas

se realizará mediante disposición aprobada por la Mesa de Les Corts, previa negociación en la Mesa Negociadora de Corts Valencianes.

Artículo 11

Cuerpos de Les Corts

Los cuerpos de Corts Valencianes son los siguientes:

- a) Cuerpo de letrados de Les Corts.
- b) Cuerpo de técnico de administración parlamentaria.
- c) Cuerpo de técnicos especializados.
- d) Cuerpo de administrativos de Les Corts.
- e) Cuerpo de servicios auxiliares.



Artículo 12

Funciones de los cuerpos

a) Cuerpo de letrados

El desempeño de las funciones de asesoramiento jurídico-técnico a la Presidencia, Mesa de la cámara, mesas de las comisiones, ponencias, así como la redacción, de conformidad con los acuerdos adoptados por dichos órganos, de las resoluciones, informes, dictámenes y actas correspondientes.

Sustitución del letrado o letrada mayor en el Pleno, Mesa y Junta de Síndics y asistencia, en su caso, a las mismas. Elaboración de dictámenes sobre cuestiones parlamentarias a iniciativa de la Presidencia, de la Mesa o de una comisión o ponencia. Asesoramiento o defensa en juicio ante los tribunales ordinarios y del Tribunal Constitucional. Sus miembros deben hallarse en posesión del título de licenciado en derecho o el grado en derecho y título oficial de máster universitario que, de acuerdo con los planes de estudio vigentes, habilite para las actividades relacionadas con las funciones asignadas al cuerpo.

b) Cuerpo técnico de administración parlamentaria

Al cuerpo técnico de administración parlamentaria le corresponde el desarrollo de funciones de estudio, administración, elaboración de informes, asesoramiento, coordinación y propuesta, comunes a la actividad administrativa y parlamentaria de Corts Valencianes en áreas de programación, gestión, ejecución, inspección o control.

c) Cuerpo de técnicos especializados

Las funciones que le corresponde son las de estudio, administración, elaboración de informes, asesoramiento, coordinación y propuesta propios de la profesión para cuyo ejercicio habilite la titulación exigida para el acceso al cuerpo, y el desempeño de tareas que requieran de conocimientos propios y específicos de una formación académica concreta.

d) Cuerpo de administrativos de Corts Valencianes

Son funciones del cuerpo de administrativos de Corts Valencianes:

El desempeño de tareas de tramitación y control de expediente, así como trabajos de ofimática, archivo, cálculo, trabajos de secretaría, atención de llamadas telefónicas y agendas.



Reproducción exacta de las intervenciones producidas y de los acuerdos adoptados, composición de textos que deban publicarse en los boletines oficiales y en las publicaciones realizadas o promovidas por Corts Valencianes. Utilización de equipos informáticos.

e) Cuerpo de servicios auxiliares de Les Corts

Les corresponden el desempeño de funciones de:

– Vigilancia, control, acceso y custodia en el interior de los edificios, orientación y acompañamiento de personas, auxilio y asistencia a la celebración de reuniones de los órganos de la cámara, de la actividad parlamentaria y administrativa, colaboración con las actividades protocolarias, realización de trabajos de reproducción, traslado y distribución de documentos, objetos y otros análogos, apoyo a las diferentes unidades administrativas en los servicios en los que se les encomiende. Utilización de equipos informáticos.

– Conducción, mantenimiento, limpieza de vehículos del parque móvil de Corts Valencianes para los servicios que requiera la actividad parlamentaria.

– Operaciones de mantenimiento, sustitución, reparación de instalaciones y elementos de carpintería, fontanería y electricidad, así como los bienes y objetos que formen parte de las redes hidráulicas y de electricidad al servicio de la institución. Colaboración en el traslado de mobiliario y acondicionamiento de las dependencias.

CAPÍTULO III

Derechos y deberes

Artículo 13

Derechos del personal de Les Corts

13

1. Los funcionarios de Corts Valencianes tienen los siguientes derechos individuales:

a) A la inamovilidad en la condición de funcionario de carrera.

b) A desempeñar alguno de los puestos de trabajo que puedan acceder en función del cuerpo y escala de pertenencia y de las previsiones establecidas en la relación de puestos de trabajo.

c) A percibir las retribuciones que le corresponden y las indemnizaciones por razón del servicio.



d) Al respeto de su intimidad y a la consideración debida a su dignidad personal y profesional.

e) A la progresión en la carrera profesional y promoción interna según principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad mediante la implantación de sistemas objetivos y transparentes de evaluación.

f) A una adecuada protección social en los términos que se acuerde por la Mesa de Les Corts, previo informe del Consell de Personal, sin que las prestaciones reconocidas puedan ser inferiores a las previstas en el régimen general de la Seguridad Social.

g) A participar en la consecución de los objetivos atribuidos a la unidad donde preste sus servicios y a ser informado por sus superiores de las tareas a desarrollar.

h) A los demás derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

2. Los funcionarios de Corts Valencianes tienen los siguientes derechos individuales que se ejercen de forma colectiva:

a) A la libertad sindical.

b) A la negociación colectiva y a la participación en la determinación de las condiciones de trabajo.

c) Al ejercicio de la huelga, con la garantía del mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

d) Al planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, de acuerdo con la legislación aplicable en cada caso.

e) Al de reunión, en los términos establecidos en el artículo 46 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del empleado público.

Artículo 14

Vacaciones anuales

1. El personal de Les Corts tendrá derecho a disfrutar, como mínimo, durante cada año completo de servicio activo, de veintitrés días hábiles de vacaciones retribuidas. Podrán disfrutarse en períodos fraccionados, sin que ninguno sea inferior a cinco días hábiles.

2. En caso de que el tiempo de servicio prestado fuere inferior a un año, se tendrá derecho al disfrute de los días proporcionales de vacaciones que correspondan.

3. Las vacaciones anuales retribuidas podrán disfrutarse a lo largo de todo el año, a petición del personal, si bien preferentemente lo serán durante el período de junio a septiembre.

4. La Secretaría General de Les Corts resolverá con quince días de antelación a la fecha prevista para el inicio de las vacaciones, atendiendo a las solicitudes formuladas y garantizando la debida prestación de los servicios de la cámara. No obstante, en defecto de resolución expresa en dicho plazo, se entenderán concedidas.

5. Se podrá solicitar, por razones justificadas, la modificación del período de vacaciones ya concedidas.

6. El período de vacaciones se disfrutará, con carácter general, dentro del año natural al que correspondan. Excepcionalmente, la finalización del período podrá prorrogarse hasta el treinta y uno de enero del año siguiente.

7. No podrá en ningún caso sustituirse el disfrute de las vacaciones anuales por una compensación económica, ni acumularse a las que correspondan al año siguiente.

8. El personal de Les Corts tiene derecho:

a) Al retraso de sus vacaciones, si no puede iniciarlas como consecuencia de una incapacidad temporal, siempre que no se supere el límite temporal previsto en el punto 6 anterior.

b) A la interrupción del período de vacaciones cuando mediase hospitalización justificada no voluntaria o incapacidad temporal, para reanudarlas posteriormente hasta completar los días que le resten.

c) A la modificación del período de disfrute de vacaciones en caso de embarazo y hasta que el hijo o hija cumpla doce meses, separación legal, divorcio o viudedad, debidamente acreditados, así como si se es víctima de violencia de género o si se tiene a cargo una persona dependiente.

d) A acumular el período de disfrute de las vacaciones al permiso de maternidad, lactancia y paternidad, aun habiendo expirado ya el año natural a que tal período corresponda.

e) En los supuestos de incapacidad temporal por enfermedad se podrá disfrutar de las vacaciones fuera del año natural al que corresponda.

f) A disfrutar de los días hábiles adicionales que por razón de antigüedad le correspondan de acuerdo con la siguiente tabla:



- 1 por 15 años de antigüedad
- 2 por 20 años de antigüedad
- 3 por 25 años de antigüedad
- 4 por 30 años de antigüedad
- 5 por 35 años o más de antigüedad.

g) Este derecho reconocido en el apartado anterior será efectivo a partir del cumplimiento de los años de servicio señalados en ese apartado.

Para su cómputo no se considerarán las licencias sin retribución disfrutadas.

Artículo 15

Régimen general de permisos y licencias

1. El personal de Les Corts tendrá derecho a disfrutar, con el alcance y requisitos exigidos, permisos y licencias por los motivos y el tiempo establecidos en cada caso.
2. Los periodos de tiempo fijados en el presente estatuto para el disfrute de permisos y licencias se entenderán, en todo caso, como mínimos.
3. Los permisos y las licencias se sujetan a un régimen diferenciado, entendiéndose que los permisos son derechos del personal de la cámara, que no precisan una

autorización expresa. Las licencias se encuentran sujetas a la autorización previa concedida por la Secretaría General.

4. Los permisos deberán solicitarse, salvo en casos excepcionales de imposibilidad, con una antelación mínima de dos días naturales y las licencias, salvo en casos sobrevenidos, se solicitarán con una antelación de cinco días naturales.

5. Salvo disposición expresa en contrario, el disfrute de los permisos y las licencias a que tiene derecho el personal de Les Corts se computarán en días hábiles.

6. A los efectos de este capítulo los sábados se consideran días inhábiles.

7. El cómputo de grados de parentesco para la aplicación del presente título se realizará contando cada generación ascendiendo hasta encontrar el tronco común y luego, si es el caso, descendiendo. En el parentesco de afinidad, se considera que entre cónyuges no se consume ningún grado.

8. Las menciones al acogimiento de menores a los efectos de este capítulo se entienden realizadas a las modalidades de acogimiento preadoptivo o permanente.



Artículo 16

Permiso por matrimonio o unión de hecho, separación o divorcio

1. El personal de Les Corts tendrá derecho a disfrutar de un permiso de quince días, por razón de matrimonio o inscripción en el Registro de Uniones de Hecho, que podrán acumularse al período vacacional y no se disfrutarán necesariamente a continuación del hecho causante.
2. El personal de Les Corts podrá disfrutar de permiso durante el día de la celebración del matrimonio de los parientes siguientes: padres, padres políticos, hermanos, hermanos políticos, hijos, hijos del cónyuge o pareja de hecho, nietos y abuelos. Si el lugar de la celebración superara la distancia de 300 km la licencia será de dos días naturales consecutivos.
3. En caso de separación o divorcio, el personal de Les Corts tendrá derecho a un permiso de dos días a partir del hecho causante. Estos días podrán utilizarse, a su elección, de forma consecutiva o alterna, en el plazo de un mes.
4. El personal que disfrute de este permiso por inscripción en un registro de uniones de hecho no podrá disfrutarlo de nuevo en caso de contraer matrimonio posteriormente con la misma persona.

Artículo 17

Permiso por nacimiento, adopción o acogimiento

1. En el supuesto de parto, la funcionaria o trabajadora de Les Corts tendrá derecho a un permiso de diecisiete semanas ininterrumpidas, ampliables en caso de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. Asimismo, este permiso se ampliará en dos semanas en el caso de nacimiento, adopción o acogimiento de un hijo discapacitado. Este derecho podrá ejercerlo la madre o el padre.

El período de permiso se distribuirá a opción de la interesada, siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del permiso, aun en el supuesto que la madre no realizara ningún trabajo. En el caso de fallecimiento del hijo el permiso de maternidad no se reducirá.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatamente posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida



del periodo de descanso posterior al parto, según las previsiones contenidas en el apartado 5 de este artículo, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga un riesgo para su salud.

En los casos de nacimientos de hijos prematuros o en los que, por cualquier motivo, éstos tengan que permanecer hospitalizados después del parto, los funcionarios de Les Corts, una vez concluido el permiso por enfermedad grave, tienen derecho a ausentarse del lugar de trabajo hasta un máximo de dos horas diarias, por un máximo de dos meses, percibiendo las retribuciones íntegras. En dichos supuestos, el permiso de maternidad puede computarse, a instancia de la madre o, en caso de que ella fallezca, del padre, a partir de la fecha del alta hospitalaria.

Se excluyen de este cómputo las primeras seis semanas posteriores al parto, de descanso obligatorio para la madre, salvo que con anterioridad a la finalización de este plazo la madre falleciese.

2. En los supuestos de adopción o acogimiento familiar de un menor de hasta seis años, el personal de Les Corts tendrá derecho a un permiso, a partir del día siguiente a la fecha de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituye la adopción, de diecisiete semanas ininterrumpidas, ampliables en caso

de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo, contadas a la elección del funcionario o de la funcionaria, bien a partir del momento de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, o bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción.

La duración del permiso será, asimismo, de diecisiete semanas en los supuestos de adopción o acogimiento de menores, mayores de seis años de edad, cuando se trate de menores discapacitados o minusválidos o que por sus circunstancias y experiencias personales o que, por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar, debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes.

En caso de que la madre y el padre trabajen, el permiso se distribuirá, a opción de los interesados, de acuerdo con las previsiones contenidas en el apartado 5 de este artículo.

3. En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las diecisiete semanas previstas en los apartados anteriores o de las que correspondan en caso de parto, adopción o acogimiento múltiple.



4. En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado, además del permiso previsto para las adopciones en este artículo, el personal de Les Corts tendrá derecho a un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este período exclusivamente sus retribuciones básicas.

5. Los períodos de descanso por maternidad, adopción o acogimiento previstos en este artículo podrán disfrutarse de forma sucesiva o simultánea en régimen de jornada completa o a tiempo parcial.

El disfrute del permiso de maternidad, adopción o acogimiento a tiempo parcial se ajustará a las siguientes reglas:

a) Este derecho podrá ser ejercido tanto por la madre como por el padre y en cualquiera de los supuestos de disfrute simultáneo o sucesivo del período de descanso. En el caso de parto, el padre no podrá hacer uso de esa modalidad de permiso durante las seis semanas inmediatamente posteriores al parto, que serán de descanso obligatorio para la madre.

b) El período durante el que se disfrute el permiso se ampliará proporcionalmente en función de la jornada de trabajo que se realice, sin que en ningún caso la duración del permiso exceda el equivalente temporal correspondiente a las diecisiete semanas disfrutadas en régimen de jornada completa o de las semanas que correspondan en caso de parto, adopción o acogimiento múltiple.

c) El disfrute de los permisos en esta modalidad se realizará de manera ininterrumpida, salvo que se modifique el régimen de disfrute pactado mediante nuevo acuerdo a iniciativa de cualquiera de las partes o debido a causas relacionadas con la salud del funcionario o de la/ funcionaria o del/ menor o la menor.

d) Este permiso a tiempo parcial será incompatible con el disfrute simultáneo del permiso por lactancia, permiso de nacimiento de hijos prematuros y disminución de jornada por guarda legal.

6. En el supuesto de progenitores del mismo sexo, en el que uno de ellos no sea la madre natural, deberán comunicar específicamente a quién le corresponde disfrutar los permisos de paternidad y de maternidad.



Artículo 18

Permiso por paternidad

El personal de Les Corts tendrá derecho a cuatro semanas por nacimiento, acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, o adopción de un hijo o hija, que podrá disfrutar el padre a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción, bien durante la vigencia de los permisos regulados en el artículo anterior o bien inmediatamente después de la finalización de los mismos. Previa renuncia del padre a este permiso podrá disfrutarlo el cónyuge o pareja de hecho de la madre.

Artículo 19

Permiso por lactancia y atención de personas con discapacidad

1. El personal de Les Corts, por lactancia de un hijo menor de 18 meses o por acogimiento en idéntico supuesto, tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo que podrán dividir en dos fracciones. Por su voluntad podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal por el mismo tiempo y con la misma finalidad o acumular en jornadas completas el tiempo correspondiente.

En el caso de que el padre y la madre trabajen en Les Corts, sólo uno de los progenitores podrá ejercer este derecho, salvo en los casos de parto, adopción o acogimiento múltiple en que podrá ser disfrutado por ambos.

2. El personal que tenga a su cuidado hijos o mayores discapacitados, tendrá derecho a ausentarse del trabajo por el tiempo indispensable para asistir a reuniones de coordinación de su centro de educación especial, donde reciba tratamiento o para acompañarlo si ha de recibir apoyo adicional en el ámbito sanitario.

3. El personal al servicio de Les Corts que tengan a su cargo personas con discapacidad tendrá derecho a dos horas de flexibilidad horaria diaria a fin de conciliar los horarios de los centros de educación especial y otros centros donde la persona con discapacidad reciba atención, con los horarios de los propios puestos de trabajo. Esta circunstancia deberá acreditarse y comunicarse previamente al departamento de personal.

4. Previa comunicación, el personal de Les Corts podrá acudir durante su jornada laboral, por necesidades propias o de personas con discapacidad a su cargo, a consultas, tratamientos y exploraciones de tipo médico durante el tiempo indispensable para su realización, así como a reuniones de coordinación de sus centros de educación especial y a la consultas de apoyo adicional en el ámbito socio-sanitario.



Las ausencias de la jornada de trabajo causadas por cualquiera de los motivos enumerados en este apartado durarán el tiempo indispensable para su realización.

Artículo 20

Permiso de preparación al parto y técnicas de fecundación

El personal de Les Corts disfrutará del tiempo indispensable para la asistencia a la realización de exámenes prenatales y técnicas para la preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada laboral, así como la asistencia a tratamientos basados en técnicas de fecundación en los centros asistenciales de la Seguridad Social o reconocidos oficialmente, siempre y cuando se acredite que ha sido citada/o dentro de su jornada de trabajo.

Artículo 21

Permiso por interrupción del embarazo

1. En caso de interrupción del embarazo, las funcionarias de Les Corts tendrán derecho a seis días consecutivos a partir del hecho causante, siempre y cuando no se encuentre en situación de incapacidad temporal.

2. El funcionario o funcionaria de Les Corts cuyo cónyuge o pareja de hecho se encuentre en la situación anterior, dispondrá de un permiso de dos días.

Artículo 22

Permiso por violencia de género

Las faltas de asistencia de las funcionarias víctimas de violencia de género, total o parcial, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda.

Artículo 23

Permiso por fallecimiento de un familiar

1. El personal de Les Corts tendrá derecho a un permiso de cuatro días hábiles en caso de muerte de un familiar de primer grado o de seis días si el hecho causante se produce a más de 100 km de la localidad de residencia del mismo.

2. En el caso de muerte de familiares de segundo grado, el personal de Les Corts tendrá derecho a una licencia de tres días o de cinco días a partir del hecho causante si éste se produce a más de 100 km de la localidad de residencia del mismo.



Artículo 24

Permiso por enfermedad grave de un familiar

1. El personal de Les Corts tendrá derecho a un permiso de cuatro días hábiles en caso de enfermedad grave de un familiar de primer grado o de seis días si el hecho causante se produce a más de 100 km de su localidad de residencia.
2. En el caso de enfermedad grave de familiares de segundo grado, el personal de Les Corts tendrá derecho a una licencia de tres días o de cinco días a partir del hecho causante si este se produce a más de 100 km de su localidad de residencia.

Artículo 25

Permiso por pruebas selectivas y exámenes

El personal de Les Corts tendrá derecho a un día de permiso retribuido para concurrir a pruebas selectivas para ingreso en cualquier administración pública, exámenes académicos finales y demás pruebas de aptitud y evaluación en centros oficiales, aunque la realización del ejercicio sea compatible con la jornada laboral, durante el día de su celebración. Este período se ampliará en un día natural más por cada examen que haya de realizarse en centros que radiquen fuera de la Comunitat Valenciana.

Artículo 26

Permiso por traslado de domicilio

Con motivo del traslado del domicilio habitual, el personal de Les Corts tendrá derecho a un permiso de tres días naturales, aportando como justificante cualquier documento acreditativo del mismo.

Artículo 27

Permiso para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal

Para el cumplimiento de deberes inexcusables de carácter público y personal, el personal de Les Corts tendrá derecho a disfrutar de permiso durante el tiempo necesario para su cumplimiento, siempre y cuando dicho cumplimiento no pueda efectuarse fuera del horario de trabajo.

Artículo 28

Permiso por asuntos particulares

1. El personal de Les Corts tendrá derecho, cada año natural y hasta el último día del mes de febrero del año siguiente, a disfrutar al menos de seis días de licencia por asuntos particulares sin justificación o los que proporcionalmente les corresponda en función de los servicios prestados hasta el último día natural del año.

Cuando los días festivos a nivel nacional, de comunidad autónoma o local, coincidan en sábado o domingo, el personal de Les Corts tendrá derecho a un día adicional más por cada uno de estos días festivos que coincidan en sábado o domingo.

El número de días adicionales será determinado en el calendario laboral anual aprobado por la Mesa de Les Corts antes del 30 de enero de cada año. La regla prevista en el párrafo anterior se aplicará también si los días 18 de marzo y 24 y 31 de diciembre coinciden en sábado o domingo.

2. Además de los días de libre disposición señalados, los funcionarios tendrán derecho al disfrute de dos días adicionales al cumplir el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo.

3. Los días de asuntos propios anuales podrán ser acumulados a los permisos de maternidad, lactancia, paternidad, acogimiento y adopción, aún habiendo expirado ya el año a que tal período corresponde.

Artículo 29

Licencia sin retribución por asuntos propios

1. Podrán concederse licencias sin retribución que no excedan de nueve meses en un período de tres años. Si la solicitud es por un período inferior a los nueve meses, en el plazo de tres años desde el inicio de la primera licencia, podrán concederse licencias de esta índole por el período o períodos que resten hasta completar el límite de nueve meses.

2. En el caso de que el cónyuge, pareja de hecho o familiar en primer grado padezcan enfermedad grave o irreversible que requiera una atención continuada, dicha licencia sin sueldo podrá prorrogarse hasta un año. A los efectos indicados, la enfermedad deberá ser acreditada de manera suficiente mediante los informes necesarios.

3. Les Corts mantendrán, mientras dure esta licencia sin sueldo, al personal en alta en el régimen de previsión social que corresponda.

Asimismo el tiempo de duración de esta licencia tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados a efectos de cómputo de antigüedad y consolidación de grado personal.



Artículo 30*Licencia sin retribución para el perfeccionamiento profesional*

1. Podrán concederse licencias sin retribución, de una duración máxima de tres meses al año, para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional, cuando el contenido de los mismos esté directamente relacionado con el puesto de trabajo o la carrera profesional en la administración pública y siempre que la gestión del servicio y la organización del trabajo lo permitan.

2. Les Corts mantendrán, mientras dure esta licencia sin sueldo, al personal en alta en el régimen de previsión social que corresponda.

Asimismo el tiempo de duración de esta licencia tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados a efectos de cómputo de antigüedad y consolidación de grado personal.

Artículo 31*Licencia por estudios*

1. Para la asistencia, en condición de asistente o ponente, a cursos de formación y perfeccionamiento profesional impartidos por las instituciones públicas y entidades oficialmente homologadas para la impartición de los mismos, el personal de Les Corts, cuando éstos coincidan con el horario de trabajo, y el contenido del mismo esté directamente relacionado con el puesto de trabajo, con su carrera profesional, o con materias de índole sindical, se le concederán los permisos necesarios para asistir a dichas acciones formativas. La denegación de dichos permisos deberá ser motivada.

2. Les Corts, a propuesta de su personal, podrán enviar al mismo, a cursos, seminarios, mesas redondas o congresos referentes a su especialidad, nivel y trabajo específico, cuando de la asistencia a los mismos se puedan derivar beneficios para los diferentes servicios de la cámara. La asistencia a estas acciones formativas comportará el abono por parte de Les Corts de la matrícula, los gastos de desplazamiento y las dietas, en los casos que corresponda.

3. Les Corts podrán conceder al personal de las mismas, previo informe favorable del letrado o letrada mayor, una licencia de hasta doce meses para su formación en materias



directamente relacionadas con su puesto de trabajo de la cámara o con la carrera profesional en la misma. La elección de la materia por parte del interesado, deberá ser aceptada por el órgano que la conceda, y ser de interés para la mejora en la calidad y prestación del servicio público. El curso deberá ser homologado por la Mesa de Les Corts o, en su caso, por otros parlamentos, universidades, institutos públicos de formación de los empleados públicos o por las organizaciones sindicales.

Esta licencia se podrá solicitar cada cinco años de servicio activo de forma ininterrumpida en Les Corts.

Al finalizar esta licencia por estudios, el beneficiario presentará a la Mesa de Les Corts una memoria global del trabajo desarrollado así como una certificación de la entidad correspondiente de los estudios realizados en su caso.

4. El tiempo empleado en la realización de cursos de formación se entenderá como de trabajo efectivo, cuando los citados cursos se realicen en horario laboral.

Artículo 32

Jornada de trabajo

1. La jornada laboral general del personal al servicio de Les Corts será de treinta y cinco horas semanales, sin perjuicio de las especialidades que se puedan establecer en los apartados siguientes.

2. El personal que tenga un complemento específico CV-1, CV-2, CV-3 y CV-4 actuales tendrá una jornada laboral especial de treinta y siete horas.

Se podrán establecer otras jornadas laborales especiales previo acuerdo con la Mesa Negociadora.

3. En los periodos de vacaciones parlamentarias y los que se determine por acuerdo de la Mesa, previa negociación con el Consell de Personal, se realizará una jornada especial que comportará una reducción de tres horas semanales respecto de la jornada laboral, sin perjuicio de que la actividad parlamentaria o necesidades propias de cada área o servicio requieran alterar lo previsto en este apartado.

4. Cuando la actividad parlamentaria o necesidades propias de cada área o servicio así lo exijan, el personal podrá ser requerido para realizar una jornada laboral superior a la



establecida en los apartados anteriores. En estos casos el número de funcionarios que tengan que terminar su jornada fuera del horario establecido será el más reducido posible.

5. El tiempo de asistencia a cursos, seminarios o jornadas de formación, organizados por las administraciones públicas, organizaciones sindicales o aquellos otros reconocidos por Les Corts, computarán como tiempo de trabajo a todos los efectos, si tienen lugar dentro de la jornada laboral y fuera de jornada si son obligatorios.

Artículo 33

Horario de trabajo

El horario de trabajo del personal de Les Corts se desarrollará de lunes a viernes entre las 08.30 y las 20.30 horas, con carácter general y sin perjuicio de las necesidades derivadas de la actividad parlamentaria, con las pausas legalmente previstas.

Artículo 34

Flexibilidad horaria

1. El horario de permanencia obligatoria del personal podrá flexibilizarse en los siguientes supuestos:

a) En una hora diaria para aquéllos que tengan a su cargo personas mayores de 65 años que requieran una especial dedicación, hijos o hijas hasta 12 años de edad o menores, así como niños o niñas en acogimiento preadoptivo o permanente, de dicha edad, y quien tenga a su cargo directo a un familiar con enfermedad grave o con minusvalía igual o superior al 65% hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad. En los casos de familias monoparentales esta flexibilización podrá ser de dos horas.

b) Dos horas diarias para quienes tengan hijos o hijas, así como niños o niñas en acogimiento, preadoptivo o permanente, con discapacidad, con el fin de conciliar los horarios de los centros educativos ordinarios de integración y de educación especial, así como otros centros donde éstos discapacitados reciban atención, con los propios horarios de los puestos de trabajo.

c) Dos horas diarias y, en su caso, con adaptación del turno de trabajo, para las empleadas víctimas de violencia sobre la mujer, con la finalidad de hacer efectivo su derecho a la asistencia social integral, por el tiempo que acrediten los servicios sociales de atención o salud, según proceda.

2. La flexibilidad en el cumplimiento del horario regulada en el apartado anterior en ningún caso supondrá reducción de la jornada laboral, debiendo el empleado público recuperar la disposición de dichas horas en cómputo mensual.



Artículo 35

Reducción de jornada

1. Tendrá derecho a una disminución de hasta la mitad de su jornada de trabajo, con reducción proporcional de sus retribuciones:

a) El personal que, por razones de guarda legal, tenga a su cargo algún niño o niña hasta 12 años de edad, o familiares que requieran especial dedicación, previa resolución o informe del órgano correspondiente de la administración sanitaria. A estos efectos, tendrá la consideración de familiar el cónyuge o pareja de hecho.

b) El personal que por razones de convivencia tenga a su cuidado directo algún disminuido físico, psíquico o sensorial con una minusvalía igual o superior al 33%, acreditada por órgano competente y no desempeñe actividades retribuidas que superen el salario mínimo interprofesional.

c) El personal que por razón de larga o crónica enfermedad no pueda realizar su jornada laboral completa, previa certificación de este extremo por la Unidad de Valoración de Incapacidades.

2. Las reducciones a las que se refiere el punto 1 anterior que no superen la hora diaria, no generará deducción de retribuciones.

Cuando la reducción de jornada sea superior a una hora la primera hora no generará deducción de retribuciones.

La reducción de una hora diaria sin deducción de retribuciones, en el caso de guarda legal de niños o niñas hasta 12 años, únicamente se disfrutará cuando se acredite, por órgano competente de la administración sanitaria, que el menor requiere especial dedicación.

3. El personal que deba atender el cuidado del cónyuge, pareja de hecho o de un familiar de primer grado por razón de enfermedad muy grave que requiera hospitalización en institución sanitaria o domiciliaria, podrá disfrutar de una reducción de hasta el 50% de la jornada laboral, de carácter retribuido, durante el plazo de un mes.

En el supuesto de que hubiera más de un beneficiario de este derecho que fuera personal al servicio de Les Corts, podrán disfrutar del mismo de forma parcial, respetando en todo caso el plazo máximo.

4. En aquellos casos en que resulte compatible con las funciones del puesto desempeñado y con las del centro de trabajo, el personal que ocupe puestos de trabajo que tengan asignados complementos específicos que comporten una jornada de 35 horas semanales, podrá ser autorizado a realizar una jornada reducida, continua e ininterrumpida de las 09.00 a las 14.00



horas, o las equivalentes si el puesto desempeñado está sujeto a turnos, percibiendo un 75% del total de sus retribuciones.

5. Las funcionarias víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectivo su derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de su jornada, con disminución proporcional de la retribución, previa acreditación de la situación de violencia ejercida sobre ellas durante el tiempo que los servicios sociales o de salud, según proceda, acrediten. Cuando la reducción no supere la hora diaria no generará deducción de retribuciones.

Alternativamente, podrán reordenar el tiempo de trabajo a través de la adaptación del horario, flexibilizando el mismo o de otras formas de ordenación que sean aplicables en los términos que para estos supuestos se establezcan.

Artículo 36

Retribuciones

1. El personal al servicio de Corts Valencianes percibirá las retribuciones básicas siguientes:

a) Sueldo: consistente en una cantidad igual para todos los funcionarios pertenecientes a un mismo grupo o subgrupo de clasificación profesional.

b) Trienios: consistente en una cantidad fija que se reconocerá cada tres años, igual para cada grupo o subgrupo de clasificación profesional.

c) Pagas extraordinarias: serán dos al año, cada una por un importe igual a una mensualidad de la totalidad de las retribuciones, con exclusión de los servicios extraordinarios fuera de la jornada normal de trabajo o los complementos previstos a tal fin.

2. Los funcionarios percibirán las siguientes retribuciones complementarias:

a) Complemento de destino: remunera a los funcionarios que desempeñan puestos de trabajo previstos en la relación de puestos de trabajo que lo tengan asignado.

b) Complemento específico del puesto: destinado a retribuir las condiciones particulares de los puestos en atención a responsabilidad, especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, peligrosidad, penosidad. Este complemento se podrá dividir en diversos subconceptos.

c) Complemento de carrera: Dependerá de la progresión alcanzada por el funcionario o funcionaria dentro del sistema de carrera horizontal que se establecerá por acuerdo de la Mesa de Les Corts.



d) Complemento de especial dedicación: dirigido a retribuir la especial dedicación que requieren los trabajos parlamentarios.

Dicho complemento podrá incorporar:

- La especial dedicación horaria: recoge los supuestos de percepciones por mayor dedicación horaria de la establecida.
- La especial dedicación mensual: recoge la consolidación de la compensación por la pérdida del poder adquisitivo, según los índices oficiales y los incrementos presupuestarios de las retribuciones del personal de Les Corts.
- La especial dedicación extraordinaria: recoge un complemento retributivo por importe de una mensualidad de complemento de destino y específico que se abonará dos veces al año.

e) Complemento de exclusividad: Remunerará a los funcionarios que no realicen ninguna otra actividad laboral, sea pública o privada.

f) Turnicidad: Remunera el trabajo rotatorio por turnos del personal de Les Corts.

g) Gratificaciones por servicios de carácter extraordinario fuera de la jornada laboral que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía y periódicas en su devengo. Serán objeto de publicidad al conjunto del personal.

3. Retribuciones diferidas. Les Corts Valencianes destinarán las cantidades que anualmente se determinen para aportaciones al plan de pensiones o contratos de seguro para la cobertura de la contingencia de jubilación, así como seguro de vida y accidentes para el personal a su servicio.

4. Indemnizaciones por razón del servicio: por la Mesa de Les Corts se establecerá la cuantía de los costes causados por la realización de los servicios por los que se devengan.

Artículo 37

Provisión de puestos de trabajo

La provisión de puestos de trabajo entre funcionarios de Corts Valencianes se inspirará en los principios de mérito, capacidad y antigüedad. Los sistemas para la provisión definitiva serán el de concurso y libre designación.



Artículo 38*Sistema de concurso*

1. El concurso, como procedimiento normal de provisión de puestos de trabajo, consistirá en la valoración de los méritos y capacidades y, en su caso, aptitudes de los candidatos por órganos colegiados de carácter técnico. La composición de estos órganos responderá al principio de profesionalidad y especialización de sus miembros y se adecuará al criterio de paridad entre mujer y hombre. Su funcionamiento se ajustará a las reglas de imparcialidad y objetividad.

2. En la correspondiente convocatoria pública se establecerán los requisitos exigidos para el acceso al puesto de trabajo convocado, de conformidad a lo previsto en la relación de puestos de trabajo.

3. Para la provisión de los puestos mediante sistema de concurso será de aplicación el baremo que se establezca por la Mesa de Les Corts, previa negociación en la Mesa Negociadora.

Las convocatorias podrán prever una segunda fase de adjudicación o resultas en los supuestos y condiciones que se determinen reglamentariamente.

4. La adscripción a los puestos la realizara la Presidencia de Les Corts.

5. Los funcionarios de nuevo ingreso ocuparán las vacantes resultantes de los concursos para la provisión de puestos de trabajo.

Artículo 39*Libre designación*

1. La libre designación consiste en la apreciación libre, en la forma que establezca el Reglamento de Les Corts o los Estatutos de gobierno y régimen interior, por el órgano competente, de la idoneidad de los funcionarios de carrera de Les Corts con los requisitos exigidos para el desempeño del puesto. Se cubrirán por este sistema los puestos de letrado mayor, letrados mayores adjuntos y directores de área, así como los puestos de secretaría del letrado mayor y, en su caso, del letrado mayor adjunto.

2. Los titulares de los puestos provistos por el procedimiento de libre designación podrán ser cesados discrecionalmente. Los funcionarios que sean nombrados para un puesto mediante el procedimiento de libre designación tendrán derecho a reserva de un puesto de trabajo análogo al que ocupaban con carácter definitivo previamente a la provisión por libre designación.



Artículo 40

Vacantes. Adscripción provisional y nombramiento provisional

1. En el supuesto de que un puesto de trabajo quede vacante, el letrado mayor podrá, en caso de necesidad, iniciar el procedimiento para cubrirlo transitoriamente, informando a las organizaciones sindicales, durante un plazo máximo de un año, con otro funcionario del cuerpo o cuerpos al que estuviera asignado. Cuando dicho puesto tuviera asignado un complemento de destino superior al del funcionario adscrito provisional, éste percibirá el mismo durante el tiempo que dure la adscripción.

Podrá procederse del mismo modo que en el apartado anterior cuando se produzca una situación de baja prolongada por razón de enfermedad, en los supuestos de excedencia voluntaria para el cuidado de hijos o familiares durante un plazo de un año, así como en los casos de licencia por embarazo, parto, adopción o acogimiento, con el límite máximo del que dure dicha situación y en todo caso por el por plazo máximo de un año.

2. Nombramiento provisional por mejora de empleo: las funcionarias y funcionarios de carrera que reúna en los requisitos de titulación establecidos en la clasificación de un puesto de trabajo vacante adscrito a un cuerpo distinto

de igual o superior titulación, podrán desempeñarlo temporalmente hasta su provisión reglamentaria, la reincorporación del titular o la amortización del puesto, mediante nombramiento provisional por mejora de empleo.

A la funcionaria o funcionario que sea nombrado provisionalmente por mejora de empleo se le reservará, durante el tiempo del desempeño temporal, el puesto de trabajo del que, en su caso, fuera titular, considerándosele como de servicio activo en el grupo de titulación al que pertenece.

El personal funcionario con nombramiento provisional por mejora de empleo percibirá las retribuciones básicas y complementarias del puesto de trabajo que desempeñe temporalmente, tomándose en consideración el grupo de titulación de este puesto a efectos de perfeccionamiento de trienios.

3. Reglamentariamente, previa negociación, se regulará un procedimiento de urgencia para llevar a cabo dichos nombramientos, en el que respetarán los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.



Artículo 41*Deberes del personal de Les Corts*

Los funcionarios y las funcionarias en situación de servicio activo estarán obligados:

- a) A guardar acatamiento a la Constitución española, al Estatuto de autonomía de la Comunitat Valenciana, al Reglamento de Les Corts y al conjunto del ordenamiento jurídico, en el ejercicio de sus funciones.
- b) A cumplir la jornada de trabajo que reglamentariamente se pueda determinar.
- c) Al estricto, imparcial y diligente cumplimiento de las obligaciones propias del puesto o cargo que ocupe, colaborando con sus superiores y compañeros y cooperando a la mejora de los servicios mediante las sugerencias que, en su caso, considere oportunas.
- d) A guardar reserva respecto de los asuntos que tenga conocimiento por razón de sus funciones.
- e) A cumplir las órdenes legalmente emanadas de sus superiores jerárquicos.

f) A tratar con consideración debida a sus superiores y a los miembros de Les Corts, a los ciudadanos, a sus compañeros y a sus subordinados, facilitándoles el cumplimiento de sus funciones.

g) A actuar con absoluta imparcialidad partidaria e ideológica en el cumplimiento de su función.

h) A abstenerse de toda actuación política dentro de Les Corts.

Artículo 42*Régimen de incompatibilidades*

1. El personal al servicio de Corts Valencianes no podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público, salvo en los supuestos expresamente previstos en el presente estatuto, entre las que se incluye las actividades docentes e investigadoras.
2. Los funcionarios de Corts Valencianes no podrán ejercer por sí o mediante sustitución actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta ajena o bajo dependencia o al servicio de entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrollen en Corts Valencianes.



3. El desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de este estatuto será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad pública o privada que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.

4. El desempeño de los puestos de libre designación será incompatible con actividades distintas de las previstas en el artículo 44.

Artículo 43

Actividades incompatibles

El personal al servicio de Corts Valencianes en servicio activo no podrá ejercer en ningún caso las actividades siguientes:

a) Desempeñar actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta ajena o bajo dependencia o al servicio de entidades o particulares en los asuntos que haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón de su puesto público. Se incluyen en especial en esta incompatibilidad las actividades profesionales prestadas a personas a quienes se está obligado a atender en el desempeño del puesto de trabajo.

b) La pertenencia a consejos de administración, órganos rectores de empresas o entidades privadas, siempre que la actividad esté directamente relacionada con Corts Valencianes.

c) Desempeño, por sí o por persona interpuesta, de cargos en todo tipo de empresas o sociedades concesionarias, contratistas de obras, servicios o suministros, arrendatarias o administradoras de monopolios, o con participación o aval en el sector público, o cualquiera que sea la configuración jurídica de aquellas.

d) Participación superior al 10 % en el capital de las empresas o sociedades a que se refiere el párrafo anterior.

e) El ejercicio de actividades privadas lucrativas, mercantiles, profesionales o industriales siempre que pudieran comprometer la imparcialidad o independencia del funcionario o impedir o menoscabar el cumplimiento de sus deberes.

f) El asesoramiento a partidos políticos, grupos parlamentarios, sindicatos, asociaciones empresariales o cualquier otro grupo o asociación sobre asuntos que tengan relación directa con las funciones desarrolladas por Corts Valencianes.



g) Intervención profesional en recursos de inconstitucionalidad.

h) Intervención profesional en recursos contencioso-electorales de cualquier clase, en cuestiones, litigiosas o no, que afecten a partidos políticos, sindicatos u organizaciones empresariales.

i) Intervención profesional, procesal o no, frente o contra las propias Corts Valencianes, excepto cuando actúe en defensa de sus derechos como personal de Corts Valencianes.

j) Asesoramiento profesional a personas públicas o privadas en la elaboración de proyecto de ley o textos, normativos o no, que deban ser aprobados por el Consell para su remisión a Corts Valencianes o que se encuentren en discusión parlamentaria.

k) La elaboración de informes o dictámenes para las administraciones de la Generalitat y entidades dependientes.

Artículo 44

Actividades compatibles

El personal de Corts Valencianes en servicio activo podrá ejercer las actividades siguientes:

a) Las derivadas de la administración del patrimonio personal o familiar, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior.

b) La dirección de seminarios o cursos o participación en cursos o conferencias destinados a la formación cuando no tenga carácter permanente o habitual y no suponga más de 75 horas al año.

c) La colaboración en la docencia universitaria con una dedicación máxima de seis horas lectivas semanales de promedio anual, debiendo en todo caso informar.

d) La participación en tribunales calificadoros de pruebas selectivas para el ingreso en una administración o institución pública.

e) La participación del personal docente en tribunales de exámenes, pruebas o evaluaciones distintas de las que habitualmente les corresponde en la forma establecida.

f) La producción y creación literaria, artística, científica, así como las publicaciones derivadas de aquellas.

g) Participación ocasional en actos y programas en cualquier medio de comunicación social.



h) La colaboración y asistencia ocasional a congresos, seminarios, conferencias o cursos de carácter profesional.

i) El ejercicio del cargo de presidente, vocal o miembro de juntas rectoras de mutualidades o patronatos de funcionarios, siempre que no sea retribuido.

j) El ejercicio del cargo de vocal de las juntas electorales.

Artículo 45

Reconocimiento de compatibilidad

1. El ejercicio de cualquier actividad, excepto las expresamente establecidas en el artículo anterior, requerirá reconocimiento previo de compatibilidad. El funcionario que desee obtener dicho reconocimiento deberá dirigir una solicitud a la Mesa de Les Corts en la que se establecerán detalladamente los datos para su pronunciamiento. La resolución deberá ser motivada, reconociendo la compatibilidad o declarando la incompatibilidad, previo informe del letrado mayor.

2. El reconocimiento de la compatibilidad habilitará para el ejercicio de la actividad declarada compatible en los términos de la propia resolución. En todo caso, dicho

reconocimiento no podrá modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedará automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto de trabajo.

3. No podrá reconocerse compatibilidad alguna para actividades privadas a quienes se les hubiera autorizado la compatibilidad para un segundo puesto o actividad pública siempre que la suma de jornadas de ambos sea igual o superior a la máxima o a la ordinaria de Les Corts.

4. La percepción de haberes con motivo de la compatibilidad en el ámbito público docente o investigador de carácter universitario, fuera de los supuestos previstos en el artículo 44, estará condicionado al cumplimiento de los límites cuantitativos que legalmente se establezcan.

La superación de esos límites en el cómputo anual requiere, en cada caso, el acuerdo expreso de la Mesa de Les Corts, previo informe de la Secretaría General.

Los servicios prestados en el segundo puesto o actividad no se computan a efectos de trienios, ni prestaciones de la Seguridad Social, ni pagas extraordinarias.



5. Se podrá autorizar por la Mesa de Les Corts, excepcionalmente, la compatibilidad para el ejercicio de una actividad de investigación de carácter no permanente o de asesoramiento en supuestos concretos que no correspondan a las funciones del personal adscrito a las respectivas administraciones. La excepcionalidad se acreditará por la significación del encargo en concurso público por requerir especiales cualificaciones que sólo ostenten las personas afectadas por el ámbito de este estatuto. En todo caso la autorización de esta compatibilidad estará sujeta a los requisitos y exigencias legalmente establecidas, aplicándose la fórmula que resulte equivalente a Corts Valencianes.

La superación de los límites a que se refiere el citado precepto, en cómputo anual, requiere en cada caso el acuerdo expreso de la Mesa de Les Corts.

Artículo 46

Condiciones para el ejercicio de una actividad compatible

El ejercicio por el personal al servicio de Corts Valencianes de cualquier actividad compatible no servirá de excusa a la asistencia al lugar de trabajo que requiere su puesto o cargo, ni retraso, negligencia o descuido en el desempeño del mismo.

Artículo 47

Órganos de participación

El personal al servicio de Corts Valencianes tiene derecho a la negociación colectiva, la representación y la participación para la determinación de sus condiciones de trabajo.

La participación del personal de Corts Valencianes en la determinación de las condiciones generales de trabajo y la negociación se llevará a cabo en los términos previstos en este estatuto a través de:

- a) El Consell de Personal.
- b) La Mesa Negociadora.

Artículo 48

Consell de Personal

El Consell de Personal es el órgano de representación y participación del personal en la determinación de las condiciones de trabajo y participa en el ejercicio de las competencias en la materia, en los supuestos y en la forma prevista en este estatuto.



Artículo 49*Composición del Consell de Personal*

El Consell de Personal, cuyo mandato será de cuatro años, estará integrado por funcionarios de Corts Valencianes que se hallen en situación administrativa de servicio activo, elegidos por sufragio personal, libre, igual, directo y secreto, por quienes se encuentren en dicha situación. Las elecciones al Consell de Personal serán reguladas por la Mesa de Les Corts, previo acuerdo en la Mesa Negociadora, que realizará las adecuaciones procedimentales que se consideren necesarias en lo previsto en la Ley orgánica 11/1985, de libertad sindical y en el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del estatuto básico del empleado público.

Artículo 50*Competencias del Consell de Personal*

1. Corresponde al Consell de Personal recibir información sobre la política de personal y los acuerdos adoptados por la Mesa de la cámara en esta materia y, especialmente, deberá recibir información sobre la iniciación de expedientes disciplinarios, las sanciones impuestas, los nombramientos, inscripciones, traslados y concursos.

2. El Consell de Personal emitirá informes a solicitud de la administración parlamentaria sobre las siguientes materias:

- Traslado total o parcial de las instalaciones
- Planes de formación
- Modificación de la jornada laboral y los horarios de trabajo
- Régimen de vacaciones, permisos y licencias.

3. Les Corts Valencianes facilitarán al Consell de Personal los medios materiales para llevar a cabo sus funciones.

Artículo 51*Mesa Negociadora*

La Mesa Negociadora del Personal de Corts Valencianes se constituye por una representación paritaria entre la representación de la Mesa de Les Corts y la representación de las organizaciones sindicales presentes en el Consell de Personal de Corts Valencianes en proporción a su representatividad y las organizaciones sindicales más representativas en la Comunitat Valenciana y a nivel estatal.

Artículo 52

Cuestiones excluidas de consulta y negociación

1. Quedan excluidas de la obligatoriedad de consulta al Consell de Personal y negociación en la Mesa Negociadora las decisiones que afecten a las potestades de Les Corts en organización, a las funciones de los parlamentarios, al ejercicio de los derechos de los ciudadanos y al procedimiento de formación de los actos y disposiciones administrativas.

2. Si las decisiones propias de las potestades de organización pueden tener repercusión sobre las condiciones de trabajo de los funcionarios, el Consell de Personal será oído.

Artículo 53

Efectos del silencio administrativo

1. Las solicitudes formuladas al amparo de este estatuto, cuya resolución corresponda exclusivamente a los órganos competentes de Corts Valencianes, podrán entenderse estimadas trascurrido el plazo de tres meses sin que recaiga resolución expresa con las excepciones que se señalan en el apartado siguiente del presente estatuto.

2. Podrán entenderse estimadas, una vez transcurrido el plazo máximo en cada caso sin que se hubiera dictado al respecto resolución expresa, los siguientes asuntos:

- Situaciones administrativas: 30 días
- Modificaciones de la jornada u horario: 15 días
- Solicitud de reconocimiento de compatibilidad para ejercer otra actividad: 2 meses

Lo dispuesto en los apartados anteriores no exime a la administración de la obligación de adoptar una resolución expresa en todos los procedimientos y de notificarlos a la persona interesada.

Artículo 54

Recursos

1. Las resoluciones en materia de personal que se adopten por los órganos y autoridades de Corts Valencianes serán recurribles:

- a) Las dictadas por la Presidencia y el letrado mayor, ante la Mesa.
- b) Las dictadas por la Mesa, ante el mismo órgano.

2. El recurso se interpondrá en el plazo máximo de un mes.

3. Contra los acuerdos de la Mesa que resuelvan reclamaciones en materia de personal cabrá recurso contencioso administrativo, de conformidad con la normativa reguladora de esta jurisdicción.

4. En las materias reguladas en el presente capítulo se aplicará con carácter supletorio la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

CAPÍTULO IV

Carrera y promoción profesional

Artículo 55

Concepto y principios

1. Los funcionarios de carrera tienen derecho a la promoción profesional mediante un conjunto de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso que deberán respetar los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

2. A tal objeto, se establecerán mecanismos que posibiliten el derecho a la promoción profesional, de modo que se conjuguen la actualización y perfeccionamiento de sus funcionarios de carrera con la mejora de la prestación del servicio público.

Artículo 56

Modalidades de la promoción profesional

La promoción profesional de los funcionarios de carrera se llevará a cabo mediante la aplicación aislada o simultánea de alguna o algunas de las siguientes modalidades:

a) Carrera horizontal, consistente en la progresión profesional a través de un sistema de grados, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

b) Carrera vertical, basada en la adquisición de un mayor nivel competencial, mediante la obtención de puestos de trabajo por concurso o libre designación.

c) Promoción interna vertical, por medio del acceso a cualquier cuerpo o escala de cualquier grupo o subgrupo superior.

d) Promoción interna horizontal, a través del acceso a otro cuerpo o escala de un grupo o subgrupo de igual clasificación profesional.



Artículo 57*Carrera horizontal*

1. La carrera horizontal supone el reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal funcionario de carrera como consecuencia de la valoración de su trayectoria y actuación profesional, de la calidad de los trabajos realizados, de los conocimientos adquiridos y del resultado de la evaluación del desempeño, así como de aquellos otros méritos y aptitudes que puedan establecerse reglamentariamente por razón de la especificidad de la función desarrollada y de la experiencia adquirida.
2. Reglamentariamente se establecerá un sistema de grados de desarrollo profesional, en el que se regularán los requisitos, las remuneraciones y la forma de acceso a cada uno de los grados.
3. Con carácter general la progresión será consecutiva y la carrera deberá consistir en un mínimo de cinco niveles por grupo, con una duración máxima de cinco años en cada nivel.

Artículo 58*Carrera vertical*

1. La carrera vertical consiste en la obtención con destino definitivo de puestos de trabajo por los funcionarios de carrera que, según su clasificación, puede conllevar una mayor responsabilidad o dificultad técnica y que supondrá el reconocimiento, con los efectos previstos en esta ley, del nivel competencial correspondiente.
2. El nivel competencial se adquiere por el ejercicio de puestos de trabajo que tengan asignada una misma posición retributiva, durante dos años continuados o durante tres con interrupción.
3. Los funcionarios tendrán derecho, cualquiera que sea el puesto de trabajo que desempeñen, a percibir como mínimo el complemento de destino del puesto de trabajo correspondiente a su nivel consolidado.

40

Artículo 59*Promoción interna de los funcionarios de carrera*

1. Los funcionarios de carrera podrán acceder, mediante promoción interna, a cualquier cuerpo o escala de cualquier grupo o subgrupo superior al que pertenezcan, o a otro de igual clasificación profesional.



A tal fin, las ofertas de empleo público reservarán un porcentaje de al menos un 50% de los puestos vacantes que se convoquen a oposición o concurso-oposición.

La promoción interna se hará efectiva mediante la participación en los procedimientos selectivos que a tal efecto se convoquen, con respeto a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, así como a los que rigen con carácter general el acceso a la función pública.

Dichas pruebas podrán llevarse a cabo en convocatorias independientes de las de ingreso cuando, por conveniencia de la planificación general de los recursos humanos, así lo acuerde la Mesa de Les Corts.

2. Podrá participar en la promoción interna, el personal funcionario de carrera perteneciente a otros cuerpos o escalas, siempre que cumplan los requisitos establecidos en este artículo.

3. Para concurrir a las pruebas de promoción interna, deberán reunirse los requisitos exigidos para el acceso y, haber prestado servicios efectivos durante, al menos, dos años como funcionario de carrera en el cuerpo o escala desde el que se accede.

4. Quienes accedan a otro cuerpo o escala por el sistema de promoción interna tendrán, en todo caso, preferencia para cubrir los puestos de trabajo vacantes ofertados sobre el personal aspirante que no proceda de ese turno.

5. Las convocatorias podrán establecer la exención de la realización de aquellas pruebas que tengan por objeto acreditar conocimientos ya exigidos en el acceso al cuerpo o escala de origen. En este caso, las convocatorias determinarán el ámbito subjetivo de aplicación de la referida exención.

Artículo 60

Evaluación del desempeño

1. Les Corts, previa negociación con los sindicatos, implantarán progresivamente sistemas que permitan la evaluación del desempeño de los empleados públicos a su servicio, mediante la valoración de la conducta profesional y la medición del rendimiento o los resultados obtenidos.

2. Los sistemas de evaluación se orientarán a la mejor gestión de la administración parlamentaria, a controlar y reducir el absentismo, al progreso y desarrollo profesional y a la motivación de los empleados públicos mediante su implicación en los objetivos previamente fijados por



la organización, adecuándose, en todo caso, a criterios de transparencia, objetividad, imparcialidad y no discriminación.

3. Reglamentariamente se determinarán el sistema y el procedimiento para la evaluación, así como los efectos de su resultado sobre la carrera horizontal, la formación, la provisión de puestos de trabajo y, en su caso, la percepción del complemento de carrera.

CAPÍTULO V

Selección, adquisición y pérdida

Artículo 61

Oferta de empleo

Les Corts Valencianes aprobarán anualmente su oferta pública de empleo, en la que se relacionarán los puestos y plazas vacantes, dotados presupuestariamente, cuya cobertura se considere necesaria, previa negociación con las organizaciones sindicales.

Las convocatorias de la oferta pública de empleo se publicarán durante el año en que la oferta sea aprobada y se resolverán antes de finalizar el siguiente año.

Artículo 62

Acceso a la condición de funcionario o funcionaria de carrera

1. La selección de los aspirantes para el acceso a la condición de funcionario de Corts Valencianes se realizará de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, con estricto respeto al principio de igualdad, mediante convocatoria pública y a través del sistema de oposición o concurso-oposición y, en su caso, adicionalmente por la superación de los cursos de formación, especialización o de una fase de prácticas por un periodo determinado. En todas las convocatorias se incluirá, dentro de la fase de oposición, un ejercicio específico que permita valorar el dominio del valenciano de los aspirantes, siempre en relación con las funciones de cada cuerpo o escala.

2. En cada procedimiento de selección la Mesa de Les Corts designará un tribunal, con un número impar mínimo de cinco miembros con derecho a voto, con la siguiente composición:

A) Presidencia: presidenta o presidente de Les Corts o persona en quien delegue.

Vocales:

El Letrado/a Mayor o letrado/a en quien delegue.

Funcionario/a o funcionarios/as de carrera de Corts Valencianes, o de cualquier Administración o Institución de la Generalitat, con titulación igual o superior a la requerida para las plazas convocadas.

Funcionario/a o funcionarios/as de cuerpos docentes de los centros universitarios públicos de la Comunitat Valenciana. En el supuesto de plazas para las que se requiera titulación universitaria se integrarán en el tribunal catedráticos/as o profesores/as titulares de universidad a propuesta de las universidades públicas valencianas o miembros de un cuerpo análogo al de la convocatoria de las Cortes Generales o del parlamento de una comunidad autónoma.

Un representante del Consell de Personal con voz pero sin voto.

Secretaría: actuará como secretario o secretaria un funcionario/a de carrera de Les Corts Valencianes, con voz pero sin voto.

La composición de los tribunales deberá tender a la paridad entre mujeres y hombres. Todos los miembros del tribunal

deberán tener una titulación igual o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas.

No podrán ser miembros de los tribunales los funcionarios/as interinos/as, el personal eventual y las personas que hayan realizado tareas de preparación de opositores/as en los dos años anteriores a la convocatoria.

Los tribunales se someterán a la regulación que, para el funcionamiento de los órganos colegiados, establece la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico de las administraciones públicas.

Los órganos de selección no podrán proponer el acceso a la condición de funcionario/a de un número superior de aprobados al de plazas convocadas, excepto cuando así lo prevea la propia convocatoria. No obstante lo anterior, siempre que los órganos de selección hayan propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renuncias de los aspirantes seleccionados, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionarios de carrera.



Artículo 63

Requisitos para las pruebas selectivas

Para ser admitido a las pruebas selectivas será necesario:

a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de alguno de los estados miembros de la Unión Europea, sus cónyuges, siempre que no estén separados de derecho y a sus descendientes y a los del cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes.

También podrán ser funcionarios de Corts Valencianes las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

b) Tener cumplidos 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación.

c) Estar en posesión de la titulación correspondiente o en condiciones de obtenerla en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

d) No hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

e) No padecer enfermedad o discapacidad que impida el desempeño de las funciones correspondientes a la plaza.

f) Cumplir los requisitos que se establezcan en cada convocatoria.

g) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

Artículo 64

Personas con discapacidad

1.- En las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al siete por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del texto



refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas, de modo que progresivamente se alcance el dos por ciento de los efectivos totales en cada administración pública.

La reserva del mínimo del siete por ciento se realizará de manera que, al menos, el dos por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad.

2.- Les Corts adoptarán las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios en el proceso selectivo y, una vez superado dicho proceso, las adaptaciones en el puesto de trabajo a las necesidades de las personas con discapacidad.

Artículo 65

Selección de funcionarios interinos

La selección de funcionarios interinos se llevará a cabo de conformidad al procedimiento establecido reglamentariamente, previa negociación con las

organizaciones sindicales, cuyos principios serán los de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, procurando especialmente, el máximo de agilidad, a través de la constitución de bolsas de trabajo vinculadas a los procedimientos selectivos realizados en ejecución de la oferta pública de empleo.

Artículo 66

Requisitos para la adquisición de la condición de funcionario o funcionaria de carrera

La adquisición de la condición de funcionario de Corts Valencianes se adquiere por el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Haber superado los procesos selectivos correspondientes.
- b) Nombramiento por la Mesa de la cámara.
- c) Juramento o promesa de acatamiento a la Constitución, el Estatuto de autonomía y las leyes. Así como el cumplimiento de las funciones que le han sido atribuidas y ejercer éstas de forma objetiva e imparcial.
- d) Toma de posesión en el lugar de trabajo en el plazo de 15 días desde la notificación del nombramiento.



Artículo 67

Pérdida de la condición de funcionario

1. La condición de funcionario de Corts Valencianes se pierde por alguna de las siguientes causas:

- a) Renuncia presentada por escrito.
- b) Pérdida de la nacionalidad.
- c) Sanción disciplinaria de separación del servicio que tenga carácter firme.
- d) Pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público que tenga carácter firme.
- e) Defunción.

2. La relación funcionarial cesa también en virtud de jubilación forzosa o voluntaria.

Artículo 68

Jubilación

1. La jubilación forzosa se declarará de oficio al cumplir los funcionarios la edad determinada por la legislación de la función pública.

2. La situación de servicio activo se acordará por la Mesa cuando los funcionarios prolonguen voluntariamente su permanencia en el mismo, lo que se realizará mediante escrito dirigido al letrado mayor, hasta cumplir los 70 años. Ejercido el derecho de prórroga el funcionario podrá renunciar al mismo siempre que lo notifique con un mínimo de antelación de dos meses a la fecha en que desea obtener la jubilación. La prórroga podrá ampliarse hasta el inicio del siguiente periodo de sesiones al cumplimiento de los 70 años.

3. Procederá la jubilación cuando un funcionario padezca incapacidad permanente para el ejercicio de sus funciones.

La jubilación se declara previa instrucción del expediente, incoado de oficio o a instancia del interesado y con la audiencia de éste.

4. La jubilación voluntaria podrá solicitarse a instancia del funcionario cuando cumpla los 60 años de edad.



5. Procederá la jubilación total o parcial, a solicitud del interesado, siempre que el funcionario reúna los requisitos y condiciones que se establezca en la legislación en materia de Seguridad Social.

Artículo 69

Rehabilitación de la condición de funcionario

En el caso de extinción de la relación funcionarial como consecuencia de la pérdida de la nacionalidad o jubilación por incapacidad permanente para el trabajo, la persona interesada, una vez desaparecida la causa objetiva que la motivó, podrá solicitar la rehabilitación de su condición de funcionario que le será concedida, en su caso, por la Mesa de Les Corts.

CAPÍTULO VI

Situaciones administrativas

Artículo 70

Tipos de situaciones

Los funcionarios de Corts Valencianes se hallan en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Servicio activo.
- b) Servicios especiales.
- c) Servicio en otras administraciones públicas.
- d) Excedencia.
- e) Expectativa de destino.
- f) Suspensión de funciones.

Artículo 71

Servicio activo

1. Se hallaran en situación de servicio activo quienes ocupen puestos de trabajo adscritos a funcionarios que figuren en la relación de puestos de trabajo de Corts Valencianes.

2. Cuando se les haya conferido una comisión de servicios en organismos internacionales, Cortes Generales, entidades públicas, gobiernos extranjeros o programas de cooperación internacional, o instituciones de la Generalitat, parlamentos o asambleas legislativas de comunidades autónomas por un periodo no superior a seis meses.



3. Los funcionarios en situación de servicio activo tendrán plenitud de derechos, deberes y responsabilidades inherentes a su condición de funcionario.

Artículo 72

Servicios especiales

1. Los funcionarios y las funcionarias de carrera de Corts Valencianes serán declarados en servicios especiales:

a) Cuando sean designados miembros del gobierno o de los órganos de gobierno de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, miembros de las Instituciones de la Unión Europea o de las organizaciones internacionales, o sean nombrados altos cargos de las citadas administraciones públicas o instituciones.

b) Cuando sean autorizados para realizar una misión por periodo determinado superior a seis meses en organismos internacionales, gobiernos o entidades públicas extranjeras o en programas de cooperación internacional.

c) Cuando sean nombrados para desempeñar puestos o cargos en organismos públicos o entidades, dependientes o vinculados a las administraciones públicas que, de conformidad con lo que establezca la respectiva administración pública, estén asimilados en su rango administrativo a altos cargos.

d) Cuando sean adscritos a los servicios del Tribunal Constitucional o del Defensor del Pueblo o destinados al Tribunal de Cuentas en los términos previstos en el artículo 93.3 de la ley 7/1988, de 5 de abril, u organismos autonómicos similares a los anteriores.

e) Cuando accedan a la condición de diputado o senador de las Cortes Generales, miembros de las asambleas legislativas de las comunidades autónomas si perciben retribuciones periódicas por la realización de la función.

f) Cuando se desempeñen cargos electivos retribuidos y de dedicación exclusiva en las asambleas de las ciudades de Ceuta y Melilla y en las entidades locales, cuando se desempeñen responsabilidades de órganos superiores y directivos municipales y cuando se desempeñen responsabilidades de miembros de los órganos locales para el conocimiento y la resolución de las reclamaciones económico-administrativas.

g) Cuando sean designados para formar parte del Consejo General del Poder Judicial o de los consejos de justicia de las comunidades autónomas.

h) Cuando sean elegidos o designados para formar parte de los órganos constitucionales o de los órganos estatutarios



de las comunidades autónomas u otros cuya elección corresponda al Congreso de los Diputados, al Senado o a las asambleas legislativas de las comunidades autónomas.

i) Cuando sean designados como personal eventual para ocupar puestos de trabajo con funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento político y no opten por permanecer en la situación de servicio activo.

j) Cuando adquieran la condición de funcionarios al servicio de organizaciones internacionales.

k) Cuando sean designados asesores de los grupos parlamentarios de las Cortes Generales o de las asambleas legislativas de las comunidades autónomas.

l) Cuando sean activados como reservistas voluntarios para prestar servicios en las fuerzas armadas.

m) Cuando así se determine en una norma con rango de ley.

2. Los funcionarios en situación de servicios especiales tendrán derecho a la reserva de la plaza que ocupasen.

3. Se les computarán el tiempo de permanencia en esta situación a efectos de ascensos, antigüedad, Seguridad

Social, consolidación de grado y los complementos que se pudieran establecer.

Artículo 73

Servicio en otras administraciones públicas

1. Los funcionarios de carrera que, en virtud de los procesos de transferencias o por los procedimientos de provisión de puestos de trabajo, obtengan destino en una administración pública distinta, serán declarados en la situación de servicio en otras administraciones públicas. Se mantendrán en esa situación en el caso de que, por disposición legal de la administración a la que acceden, se integren como personal propio de ésta.

2. Los funcionarios transferidos a las comunidades autónomas se integran plenamente en la organización de la función pública de las mismas, hallándose en la situación de servicio activo en la función pública de la comunidad autónoma en la que se integran.

Las comunidades autónomas al proceder a esta integración de los funcionarios transferidos como funcionarios propios, respetarán el grupo o subgrupo del cuerpo o escala de procedencia, así como los derechos económicos inherentes a la posición en la carrera que tuviesen reconocido.

Los funcionarios transferidos mantienen todos sus derechos en la Administración pública de origen como si se hallaran en servicio activo de acuerdo con lo establecido en los respectivos estatutos de autonomía.

Se reconoce la igualdad entre todos los funcionarios propios de las comunidades autónomas con independencia de su administración de procedencia.

3. Los funcionarios de carrera en la situación de servicio en otras administraciones públicas que se encuentren en dicha situación por haber obtenido un puesto de trabajo mediante los sistemas de provisión previstos en este estatuto, se rigen por la legislación de la administración en la que estén destinados de forma efectiva y conservan su condición de funcionario de Les Corts y el derecho a participar en las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo que se efectúen por esta última. El tiempo de servicio en la administración pública en la que estén destinados se les computará como de servicio activo en su cuerpo o escala de origen.

4.- Los funcionarios que reingresen al servicio activo en la administración de Les Corts, procedentes de la situación de servicio en otras administraciones públicas, obtendrán el reconocimiento profesional de los progresos alcanzados en el sistema de carrera profesional y sus efectos sobre la

posición retributiva conforme al procedimiento previsto en los convenios de conferencia sectorial y demás instrumentos de colaboración que establecen medidas de movilidad interadministrativa, previstos en el artículo 84 del presente estatuto. En defecto de tales convenios o instrumentos de colaboración, el reconocimiento se realizará por la administración pública en la que se produzca el reingreso.

Artículo 74

Excedencia

1. Los funcionarios de carrera podrán ser declarados en situación de excedencia a petición propia en las siguientes modalidades:

- a) Excedencia por interés particular.
- b) Excedencia por agrupación familiar.
- c) Excedencia automática.
- d) Excedencia voluntaria por cuidado de familiares.
- e) Excedencia por razón de violencia de género.

2. Los funcionarios de carrera podrán obtener la excedencia voluntaria por interés particular cuando hayan prestado



servicios efectivos durante un periodo mínimo de tres años inmediatamente anteriores.

La concesión de la excedencia voluntaria por interés particular quedará subordinada a las necesidades del servicio debidamente motivadas. No podrá declararse cuando al funcionario se le instruya expediente disciplinario.

Procederá de oficio la declaración de excedencia voluntaria por interés particular cuando finalizada la causa que determinara el pase a una situación distinta a la de servicio activo se incumpla la obligación de solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo de treinta días.

Quienes se encuentren en situación de excedencia por interés particular no devengarán retribuciones, ni les será computable el tiempo que permanezcan en tal situación a efectos de ascenso, trienios y derechos en el régimen de la Seguridad Social que le sean de aplicación.

3. La excedencia voluntaria por agrupación familiar podrá concederse sin necesidad de cumplir un mínimo de tiempo de servicios efectivos prestados en Corts Valencianes, a los funcionarios cuyo cónyuge resida en otra localidad por haber obtenido y estar desempeñando un puesto de trabajo de carácter definitivo como funcionario de carrera o

laboral fijo en cualquier administración pública, organismos públicos y entidades de derecho público dependientes o vinculados a ellos, en los órganos constitucionales o del poder judicial y órganos similares de las comunidades autónomas, así como de la Unión Europea o en organizaciones internacionales.

Quienes se encuentren en situación de excedencia voluntaria por agrupación familiar no devengarán retribuciones, ni les será computable el tiempo que permanezcan en tal situación a efectos de ascensos, trienios, derechos en el régimen de la Seguridad Social que les sea de aplicación.

4. Procederá excedencia automática cuando pasen a situación de servicio activo en otros cuerpos al servicio de Corts Valencianes o de cualquier otra administración u organismo público.

5. Los funcionarios de carrera tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender el cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.



Los sucesivos hijos generarán derecho a un nuevo periodo de excedencia que, en todo caso, pondrá fin al que estuvieran disfrutando.

Tendrán derecho a un período de excedencia de tres años los funcionarios para atender el cuidado de un familiar que se encuentre a su cargo, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

Cada familiar que cumpla los requisitos expresados generará derecho a un nuevo periodo de excedencia que, en todo caso, pondrá fin al que estuvieran disfrutando.

Esta excedencia es un derecho individual de los funcionarios de Corts Valencianes y en caso de que dos funcionarios generasen el derecho a disfrutarla por el mismo sujeto causante, la administración de Corts Valencianes podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas relacionadas con el funcionamiento de los servicios.

El tiempo de permanencia en esta situación será computable a efectos de trienios, carrera y derechos en el régimen de Seguridad Social que sea de aplicación. El funcionario tendrá derecho, durante los tres primeros años de excedencia, a la reserva del puesto de trabajo desempeñado, siempre que lo ocupara en virtud de concurso.

6. Las funcionarias víctimas de violencia de género, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho a solicitar la situación de excedencia sin tener que haber prestado un tiempo mínimo de servicios previos y sin que sea exigible plazo de permanencia en la misma.

Durante los seis primeros meses tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo que desempeñaran, siendo computable dicho período a efectos de antigüedad, carrera y derechos del régimen de Seguridad Social que sea de aplicación.

Cuando las actuaciones judiciales lo exigieran se podrá prorrogar este periodo por tres meses, con un máximo de dieciocho, con idénticos efectos a los señalados anteriormente, a fin de garantizar la efectividad del derecho de protección de la víctima.

Durante los dos primeros meses de esta excedencia la funcionaria tendrá derecho a percibir las retribuciones íntegras y, en su caso, las prestaciones familiares por hijo a cargo.



Artículo 75*Suspensión de funciones*

1. El funcionario declarado en la situación de suspensión quedará privado durante el tiempo de permanencia en la misma del ejercicio de sus funciones y de todos los derechos inherentes a la condición. La suspensión puede ser provisional o firme.
2. La suspensión provisional podrá acordarse preventivamente durante la tramitación de un procedimiento judicial o expediente disciplinario que se instruya al funcionario por la autoridad competente para ordenar la incoación del expediente, previo informe del Consell de Personal.
3. El tiempo de suspensión provisional como consecuencia del expediente disciplinario no podrá exceder de seis meses. El suspenso provisional tendrá derecho a percibir el 75% de su sueldo y la antigüedad, tanto en mensualidades como pagas extraordinarias, exclusivamente. La paralización del procedimiento por causa imputable al interesado comportará la pérdida de toda retribución mientras se mantenga la paralización. Asimismo, no se abonará haber alguno en caso de incomparecencia en el procedimiento disciplinario.

4. Si el funcionario resultara absuelto del procedimiento judicial o del expediente disciplinario o si la sanción que se le impusiera fuera inferior a la de suspensión, el tiempo de duración de ésta se computará como servicio activo, debiendo incorporarse inmediatamente a su puesto de trabajo con reconocimiento de todos los derechos económicos y demás que procedan desde la fecha de efectos de la suspensión.

5. La suspensión tendrá carácter firme cuando se imponga en virtud de condena judicial o sanción disciplinaria. Su duración no podrá exceder de seis años cuando se imponga por sanción disciplinaria.

Artículo 76*Reingreso al servicio activo*

El reingreso al servicio de quienes no tengan reserva de un puesto de trabajo se efectuará con ocasión de la existencia de un puesto vacante, respetando el siguiente orden de prelación:

- a) Suspenso.
- b) Excedentes por razón de familiares.
- c) Excedentes voluntarios.



Artículo 77

Expectativa de destino

Los funcionarios estarán en situación de expectativa de destino en los casos en los que sea imposible obtener el reingreso al servicio activo o cuando el funcionario cese en su situación de excedencia voluntaria, excedencia para el cuidado de sus hijos o suspensión firme.

Los funcionarios de Corts Valencianes que se encuentren en esta situación tendrán derecho a percibir las retribuciones básicas que les corresponde en concepto de sueldo y antigüedad, así como el abono del tiempo que permanezcan en dicha situación a efectos de cómputo de antigüedad y derechos del régimen de la Seguridad Social que les sea de aplicación. Estarán a disposición de Corts Valencianes para el desempeño de funciones de suplencia o sustitución propias del cuerpo al que pertenezcan.

CAPÍTULO VII

Régimen disciplinario

Artículo 78

Responsabilidades disciplinarias

1. El personal al servicio de Corts Valencianes sólo podrá ser sancionado por la comisión de actos o conductas constitutivas de falta disciplinaria, de acuerdo con lo que establece este estatuto.
2. El personal al servicio de Corts Valencianes que indujera a otros a la realización de actos o conductas constitutivas de falta disciplinaria incurrirá en la misma responsabilidad que éstos.
3. Igualmente, incurrirá en responsabilidad el personal al servicio de Corts Valencianes que encubra las faltas consumadas graves o muy graves.



Artículo 79*Ejercicio de la potestad disciplinaria*

Les Corts Valencianes corregirán disciplinariamente las infracciones, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial o penal que pudiera derivarse de tales infracciones.

Artículo 80*Principios de la potestad disciplinaria*

La potestad disciplinaria se ejercerá de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Principio de legalidad y tipicidad de las faltas y sanciones.
- b) Principio de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables y de retroactividad de las favorables al presunto infractor.
- c) Principio de proporcionalidad, aplicable tanto a la clasificación de las infracciones y a las sanciones, como a su aplicación.
- d) Principio de culpabilidad.
- e) Principio de presunción de inocencia.

Artículo 81*Faltas disciplinarias*

1. Las faltas disciplinarias pueden ser muy graves, graves y leves.

2. Son faltas muy graves:

- a) El incumplimiento del deber de respeto a la Constitución y al Estatuto de autonomía de la Comunitat Valenciana, en el ejercicio de sus funciones en Corts Valencianes.
- b) Toda actuación que suponga discriminación por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como el acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual y el acoso moral, sexual y por razón de sexo.
- c) El incumplimiento de las normas sobre prevención de riesgos laborales o salud laboral por parte de las personas responsables de aplicarlas o controlar su aplicación.
- d) El abandono del servicio o no hacerse cargo de las tareas o funciones que tienen encomendadas.



e) La emisión de informes o resoluciones y la adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a Corts Valencianes o a los ciudadanos.

f) La publicación o utilización indebida de la documentación o información a que tengan o hayan tenido acceso por razón de su cargo o función.

g) El notorio incumplimiento de las funciones esenciales inherentes al puesto de trabajo o funciones encomendadas.

h) La violación de la imparcialidad, partidaria e ideológica, en el ejercicio de sus funciones.

i) La desobediencia abierta a las órdenes e instrucciones de sus superiores, salvo que constituyan infracción manifiesta del Ordenamiento jurídico.

j) La prevalencia de la condición de personal al servicio de Corts Valencianes para obtener un beneficio indebido para sí o para otro.

k) La obstaculización del ejercicio de las libertades públicas y los derechos sindicales.

l) La realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.

m) El incumplimiento de la obligación de atender a los servicios esenciales en caso de huelga.

n) El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades cuando ello dé lugar a una situación de incompatibilidad.

o) La incomparecencia injustificada en comisiones de investigación parlamentarias.

p) El acoso laboral.

q) La realización de actos que atenten contra el decoro de la cámara.

r) El exceso arbitrario en el uso de la autoridad que cause perjuicio al servicio o al personal que de él depende.

s) La agresión grave a cualquier persona con la cual se relacione en el ejercicio de sus funciones.

t) Intervenir en un procedimiento administrativo cuando se dé alguna de las causas de abstención legalmente señaladas y que resulte decisivo para la adopción de una resolución manifiestamente ilegal.

3. Son faltas graves:

a) Las incorrecciones graves hacia los diputados, los funcionarios de Corts Valencianes o los ciudadanos.

b) La negligencia en la custodia de la documentación que tengan o hayan tenido a su cargo, que sea causa de su publicación o que provoque su difusión o conocimiento indebido.

c) Causar por negligencia graves perjuicios en la conservación de los bienes materiales o documentos de Corts Valencianes.

d) Intervenir en un procedimiento administrativo cuando se dé alguna de las causas de abstención legalmente señaladas y no sea considerada falta muy grave.

e) La reincidencia en una falta leve por tercera vez en el transcurso de un año.

4. Son faltas leves:

a) La falta de asistencia injustificada.

b) Las repetidas faltas de puntualidad sin causa justificada.

c) El incumplimiento del horario de trabajo en un mes sin causa justificada.

d) La negligencia o descuido en el cumplimiento de sus deberes.

e) La leve incorrección hacia los ciudadanos, compañeros o subordinados.

f) El descuido en la conservación de los locales, bienes y materiales de Corts Valencianes.

Artículo 82

Sanciones

Podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Separación del servicio del personal de Corts Valencianes. En el caso de funcionarios interinos supondrá la revocación de su nombramiento, pudiéndose sancionar por la comisión de faltas muy graves.

b) Suspensión de funciones.

c) Pérdida de días de retribución.

d) Demérito, que consiste en la penalización a efectos de promoción, que podrá consistir en:

- La pérdida de un grado en el sistema de carrera horizontal.
- La imposibilidad de participar en procedimientos de provisión de puestos o de promoción interna, por un periodo de hasta dos años.
- La prohibición de ocupar puestos de jefatura, por un periodo de hasta dos años.
- La privación del derecho a ser evaluado a los efectos previstos en este estatuto, por un periodo de hasta dos años.

e) Apercibimiento.

Artículo 83

Graduación de las sanciones

Las sanciones se impondrán y graduarán de acuerdo con la intencionalidad del autor, la perturbación al servicio y la reincidencia de la falta y serán las siguientes:

a) Las faltas muy graves serán sancionadas con separación del servicio, con suspensión de funciones hasta dos años o demérito en supuestos previstos en los puntos primero y segundo del artículo precedente apartado d.

b) Las faltas graves serán sancionadas con la suspensión de seis meses a un año, demérito, en supuestos previstos en los puntos tercero y cuarto del artículo precedente apartado d o de pérdida de retribución de once a veinte días.

c) Las faltas leves serán sancionadas con el apercibimiento o pérdida de retribución de uno a diez días.

Artículo 84

Prescripción de las faltas y sanciones

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiera cometido, y desde el cese de su comisión cuando se trate de faltas continuadas.

El de las sanciones, desde la firmeza de la resolución sancionadora.



Artículo 85

Procedimiento sancionador

1. Las sanciones por faltas leves se impondrán por el letrado mayor; no darán lugar a instrucción de expediente, pero deberá darse audiencia al presunto infractor.
2. Las sanciones por faltas graves y muy graves se impondrán en virtud de expediente instruido al efecto por el letrado mayor, que constará de los trámites de pliego de cargos, prueba, en su caso, y propuesta de resolución, debiendo permitirse al funcionario formular alegaciones a los mismos. Las sanciones por faltas graves y muy graves se impondrán por la Mesa de Les Corts.
3. Las sanciones de suspensión de funciones y separación del servicio requerirán informe previo del Consell de Personal. En el caso de separación del servicio el acuerdo deberá adoptarse por la mayoría absoluta de los miembros de derecho de la Mesa de Les Corts.
4. Las sanciones disciplinarias serán anotadas en el expediente personal del funcionario, con indicación de las faltas que las motivaron. Estas anotaciones se cancelarán una vez transcurrido un periodo de tiempo equivalente al de la prescripción de las sanciones y siempre que durante el mismo no se hubiere impuesto nueva sanción. En ningún

caso las sanciones canceladas, o que hubieran podido serlo, serán computadas a efectos de reincidencia.

Artículo 86

Expediente disciplinario y procedimiento penal

1. Si el instructor apreciase que la presunta falta reviste caracteres de delito, deberá ponerlo en conocimiento de quien hubiese ordenado la incoación del expediente para su oportuna comunicación al ministerio fiscal y con suspensión entre tanto de las actuaciones.
2. Si el órgano competente para incoar o instruir un expediente disciplinario tuviese conocimiento de haberse iniciado un procedimiento judicial penal por los mismos hechos, decretará de inmediato la suspensión de las actuaciones hasta que recaiga sentencia firme. Si ésta no impusiese pena por haberse acreditado en el proceso penal la no participación del inculpado en los hechos o por haberse apreciado alguna de las causas eximentes de responsabilidad criminal, la autoridad ordenará el archivo de las actuaciones.



CAPÍTULO VIII

Órganos competentes en materia de personal

Artículo 87

Órganos competentes

Las competencias en materia de personal, de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de autonomía, el Reglamento de Les Corts, los estatutos de gobierno i régimen interior y el presente estatuto, son ejercidas por la Presidencia, la Mesa y el letrado mayor o letrado o letrada en quien éste delegue.

Artículo 88

Mesa de Les Corts

Corresponde a la Mesa de Les Corts:

- a) Aprobar las normas de desarrollo del presente estatuto, a propuesta del letrado mayor-secretario general.
- b) Aprobar la relación de puestos de trabajo.

c) Aprobar la oferta de empleo público.

d) Determinar el concreto sistema de selección que debe regir en cada convocatoria para el acceso a la condición de funcionario o personal laboral de Corts Valencianes.

e) Aprobar las bases y resolver los procedimientos de acceso a la condición de funcionario o personal laboral de Corts Valencianes.

f) Aprobar las bases y resolver los procedimientos para provisión de puestos de trabajo.

g) Resolver los expedientes de compatibilidad del personal, previo informe de la Secretaría General.

h) Declarar la jubilación forzosa por cumplimiento de la edad.

i) Resolver los expedientes disciplinarios de personal funcionario.

j) Determinar la estructura y cuantía de las retribuciones.

k) Declarar la situación administrativa de los funcionarios.

l) Convocar elecciones al Consell de Personal.

m) Aprobar el calendario laboral y fijar el horario de trabajo.

n) Aprobación de gratificaciones al personal por servicios extraordinarios o especiales y autorización previa para su realización.

o) Resolver los expedientes de concesión de gratificaciones extraordinarias.

p) Cualesquiera otras que no estén atribuidas específicamente a otro órgano.

Artículo 89

Presidencia

Corresponde a la Presidencia de Les Corts:

a) El nombramiento y cese del personal eventual, de acuerdo con lo que dispone el artículo 5 de este estatuto.

b) La adscripción con carácter definitivo o provisional de los puestos de trabajo.

c) Adoptar las medidas necesarias para garantizar los servicios mínimos en caso de huelga del personal.

d) El nombramiento de funcionarios y personal laboral.

e) Vigilar y ejercer la inspección superior del cumplimiento de las disposiciones relativas al personal y a la organización de Corts Valencianes.

Artículo 90

Letrado mayor-Secretaria General

Corresponde al letrado mayor de Les Corts:

a) Reconocer la adquisición del grado de personal de los funcionarios.

b) Reconocimiento de trienios de los funcionarios.

c) Conceder licencias.

d) Aprobar el plan anual de vacaciones.

e) Proponer y, en su caso, aplicar cuantas medidas organizativas y de cualquier otra índole puedan redundar en la mejora y eficacia de los servicios, de acuerdo con la dirección superior de la Mesa y de la Presidencia.

f) Llevar las relaciones generales con las organizaciones sindicales representantes del personal de Corts Valencianes.

g) Informar de las solicitudes de compatibilidad que se formulen.



h) Formalizar la toma de posesión y las diligencias de cese de funcionarios.

i) Ejercer la potestad disciplinaria, incoando procedimientos disciplinarios.

j) Imponer sanciones por faltas leves y proponer a la Mesa sanciones por faltas graves y muy graves.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Régimen transitorio hasta la creación de cuerpos

1. En tanto no se haya creado el cuerpo correspondiente los funcionarios se pueden agrupar por grupos de plazas teniendo en cuenta las funciones a cumplir y la titulación necesaria para ocuparlas.
2. El personal que a la entrada en vigor del presente estatuto del personal sea titular de una plaza de letrado de Les Corts se integrará automáticamente en el cuerpo de letrados de Les Corts previsto en el artículo 11.a.
3. Las personas que a la entrada en vigor de este estatuto sean titulares de una plaza de dirección de área podrán integrarse a petición propia en alguno de los cuerpos que se creen, siempre que tengan la titulación requerida para ello.

En el supuesto de que no se ejercite la opción de integración en alguno de los cuerpos que se creen, las retribuciones que percibirán serán las que corresponda a su desempeño, teniendo en cuenta la clasificación actual de dichas plazas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Integración en los nuevos grupos de clasificación

Los grupos de clasificación existentes a la entrada en vigor del Estatuto del personal de Corts Valencianes se integran de forma automática en los grupos de clasificación profesional de funcionarios previstos en el artículo 10 del mismo, de acuerdo con las siguientes equivalencias:

Antiguo grupo A: subgrupo A1

Antiguo grupo B: subgrupo A2

Antiguo grupo C: subgrupo C1

Antiguo grupo D y antiguo grupo E: subgrupo C2.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

Promoción interna por conversión directa de plazas

La promoción interna por conversión directa de plazas se llevará a cabo mediante la superación de cursos selectivos, con evaluación continua y pruebas finales, que realizarán quienes, reuniendo los requisitos que se establezcan para la promoción interna de los funcionarios de carrera de Corts Valencianes ocupen plazas, a las que accedieron mediante concurso oposición, barradas en las modificaciones de la relación de puestos de trabajo que con posterioridad a la aprobación el presente estatuto del personal se realicen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Garantía del puesto de trabajo

1. Los funcionarios de carrera de Corts Valencianes que accedieron a la plaza de dirección de área o jefatura de servicio mediante la participación en un proceso selectivo específico no podrán ser removidos de la misma en tanto no ocupen un puesto de trabajo diferente mediante concurso o libre designación.

2. En el supuesto que el cese en un puesto de libre designación afectase a un funcionario de carrera de Corts Valencianes, que hubiera accedido a la plaza de dirección de área o jefatura de servicio mediante la participación en un proceso selectivo específico, en el mismo acto del cese deberá constar la provisión con carácter definitivo en un puesto análogo al que desempeñaba con carácter previo al obtenido por libre designación, dentro del mismo cuerpo o escala.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

1. Les Corts podrán solicitar del Consell la adscripción a su servicio de personal perteneciente a la Policía de la Generalitat, para el desempeño de funciones de seguridad.

2. Dicho personal, al margen de su permanencia en el cuerpo de origen en la situación de servicio activo, dependerá jerárquicamente de la Presidencia y de la Secretaría General de Les Corts, sin perjuicio de la dependencia de la conselleria competente.

3. Los funcionarios que, como consecuencia de la adscripción prevista en apartado primero de esta disposición, presten servicio en Les Corts se regirán por la legislación que les corresponda por su pertenencia a la administración de origen.



Asimismo, podrán percibir los incentivos y gratificaciones que, con cargo a los presupuestos de Corts Valencianes, se determinen anualmente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

La Mesa de Les Corts, previo acuerdo en la Mesa Negociadora del Personal de Les Corts, podrá aprobar la aplicación al personal de Les Corts de las reformas que, en materia de permisos y licencias, se establezcan en el Estatuto básico del empleado público, en la Ley de ordenación y gestión de la función pública valenciana o las normas que se consideren aplicables. Todo ello sin perjuicio de incorporar posteriormente el texto de aquellas al Estatuto del personal de Les Corts Valencianes mediante la modificación del mismo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en el presente Estatuto del personal de Corts Valencianes, y, en especial el título III de los Estatutos de gobierno i régimen interior de Corts Valencianes.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Al personal al servicio de Corts Valencianes será de aplicación subsidiaria lo dispuesto en la legislación en materia de función pública del personal al servicio de la Generalitat Valenciana y el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del estatuto básico del empleado público.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

El presente Estatuto del personal de Corts Valencianes entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Butlletí Oficial de les Corts Valencianes*.



